

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

- 3** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 27** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 49** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 71** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y Federal del Trabajo

Pase a la página 2

Anexo V-11

Jueves 12 de diciembre

- 95** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal
- 117** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal
- 133** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- 153** De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal
- 173** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y se reforma el artículo 96 de la Ley del Seguro Social
- 183** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de febrero del 2019, la Diputada María del Carmen Cabreña Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Menciona la proponente que el ciberbullying es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets.

Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. Es importante distinguirlo, ya que existen otras prácticas en la que se involucran adultos y que se denominan simplemente ciberacoso o acoso cibernético, con las consecuencias legales que tienen los actos de un mayor de edad en contra de un menor.

De igual forma asevera que ciberbullying no es algo que ocurra una sola vez y además se presenta de distintas formas, desde insultos, discriminación o burla sobre características físicas, forma de vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

Algunas formas de ciberbullying son:

- Acoso por mensajería instantánea (Whatsapp, Messenger, Facebook, SMS);
- Robo de contraseñas;
- Publicaciones ofensivas en Blogs, foros, sitios web y redes sociales como Facebook, Twitter u otras;
- Encuestas de popularidad para humillar o amedrentar.

Reafirma que la problemática del ciberacoso en México todavía es grave, debido a que no se ha legislado sobre él a nivel federal, y a que prácticamente ninguna entidad federativa ha hecho nada para abatir este crimen, sólo una entidad ha hecho leyes contra este problema como lo es el caso de Nuevo León.

Según un estudio elaborado en 25 países y recién publicado por Microsoft, España se sitúa en cifras medias a nivel mundial en cuanto al ciberbullying. El análisis, realizado entre 7 mil 600 chicos de entre 8 y 17 años, muestra que están muy sensibilizados en torno a este problema. Por lo que el estudio revela que 63 por ciento de los niños españoles afirma saber mucho o algo sobre ciberacoso (conocimiento algo superior a la media de los 25 países analizados: 58 por ciento) y hasta 81 por ciento se confiesa preocupado al respecto. El 19 por ciento de los encuestados admite acosar a alguien en la red, entre 37 por ciento de los jóvenes españoles que son ciberacosados, un 17 por ciento admite recibir un trato poco amistoso, 13 por ciento ser objeto de burlas y 19 por ciento ser insultado. Además, las posibilidades de ser víctima de este bullying online se duplican cuando también se es acosador: por lo que la tasa de acoso entre quienes se burlan o amenazan a terceros escala hasta 74 por ciento frente a 37 por ciento de quienes no lo son.

Menciona que un estudio realizado en la conferencia anual de la American Academy of Pediatrics, analizó 41 casos de menores de 13 a 18 años de edad de EU, Canadá, Reino Unido y Australia que cometieron suicidio tras sufrir ciberbullying, este estudio indicó que la mayoría de estos adolescentes habían sufrido bullying tanto dentro como fuera de la red, 24 por ciento de los adolescentes eran víctimas de bullying homofóbico, declarándose la mitad de ellos abiertamente homosexual y la otra

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

mitad como heterosexual o sin preferencia sexual definida, asimismo se detectó un aumento del número de suicidios de este tipo en los últimos años (2011 y 2012).

Por ello, es necesario implementar estrategias educativas acordes con las nuevas características de la ciudadanía en Redes, especialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes: cambiantes y muy diversas percepciones, usos, costumbres, valores y herramientas.

Señala que se ha detectado que a través del sitio web denominado facebook el cual quiere ser ahora tu psicólogo y seguir cobrando en la misma especie con la que cobra el resto de sus servicios: por lo que la privacidad. A partir de ahora, en donde Facebook descarga toda la responsabilidad de la resolución de los conflictos como son los casos de ciberbullying, en los propios usuarios, eso sí, recomendando qué medidas tomar después de llenar un cuestionario que pretende medir cómo te hace sentir la foto o el contenido ofensivo.

Por lo anteriormente fundado, se sometió a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las **alcaldías** de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a V. ...

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y

VIII. Por las causas en donde se manifiesten diversas formas de ciberbullying, y todo aquel tipo de anonimato en donde se aborde el daño causado por, atormentar, amenazar, humillar, hostigar o molestar al menor o cualquiera de las manifestaciones siguientes:

a) Colgar en Internet una imagen comprometida, real o efectuada mediante fotomontajes, datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.

b) Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente y cargarle de puntos o votos para que aparezca en los primeros lugares.

c) Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, en redes sociales o foros, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales;

d) Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.

e) Dando de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, de contactos con desconocidos.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

f) Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad.

g) Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (chats, juegos online, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, le suponga la exclusión de quien realmente venía siendo la víctima.

h) Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso y.

i) Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.

Para los efectos de la presente fracción se entenderá por ciberbullying cuando una niña, niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro, a través de internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

III. CONSIDERACIONES

P R I M E R A. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Se coincide con la proponente en la necesidad de fortalecer el marco jurídico vigente a fin de garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida libre de cualquier tipo de violencia; sin embargo, se considera que las propuestas de la legisladora ya están contenidas en la legislación vigente.

S E G U N D A. El ciberbullyng o ciberacoso debe ser atendido de raíz, debemos ser conscientes que está vulnera los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, sin embargo, el estado mexicano contiene disposiciones que atienden esta problemática ejemplo de ello es el artículo 1 Constitucional:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el contexto escolar tenemos lo que establece el artículo 3 Constitucional:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En el tenor del interés superior de la niñez tenemos lo que establece el artículo 4 Constitucional:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En la misma tesitura, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger a las y los menores de cualquier perjuicio o abuso en su contra, de establecer medidas de prevención, protección y asistencia, de acuerdo a lo contenido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a letra dice:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

T E R C E R A. Ante esta problemática y en el marco proteger los derechos fundamentales de la niñez hay que recordar lo que nos establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución, tal y como lo establece el artículo 1 y 7, que a la letra dicen:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 7. *Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.*

En el mismo tenor de ideas tenemos lo mandatado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto al tema de una vida libre de violencia, contemplado en su artículo 13 y 46, que a la letra dicen:

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

VI. Derecho a no ser discriminado;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

XI. Derecho a la educación;

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En un caso muy particular sobre que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de algún tipo de delito en general, tenemos lo establecido en el artículo 49 de la Ley en cita, que a la letra dice:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

De igual forma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes nos mencionan las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia sobre niñas, niños y adolescentes, contenidas en el artículo 103, que a la letra dice:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.

C U A R T A. En consonancia, en materia de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, se estipula que diversas instancias del estado mexicano deben de implementar programas de prevención y erradicación de la violencia contra este sector de la población, de acuerdo a lo establecido en la 5 y fracción V, del artículo 116 de la Ley General de Víctimas, que a letra dicen:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

La protección de los derechos humanos de las y los menores que hayan sido víctimas de algún delito, se encuentra garantizados con la creación de Sistema Nacional de Protección Integral que es el órgano encargado de establecer políticas, procedimientos y acciones de protección de sus derechos de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual indica:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el Estado mexicano en cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ha trazado una ruta esencial para lograr el desarrollo integral aunado a que contiene diversos ordenamientos que atienden el espíritu de dicha propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES), el 06 de febrero de 2019.

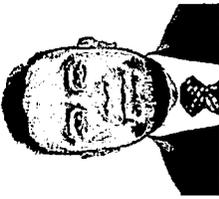
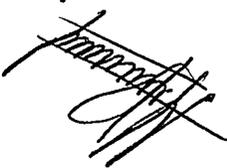
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

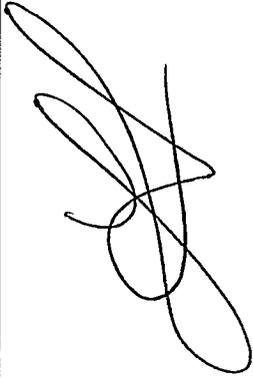
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México</p>			
 <p>Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

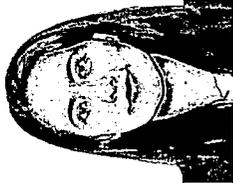
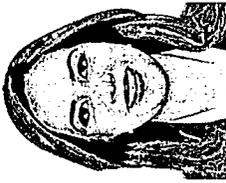
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

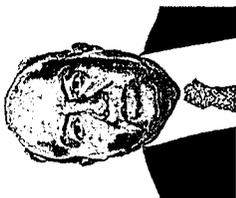
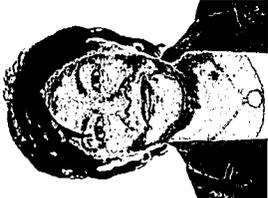
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>México</p>			
 <p>Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE</p>  <p>Guanajuato</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

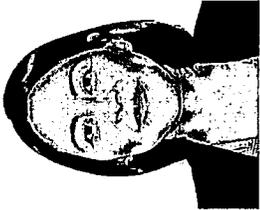
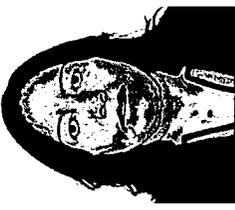
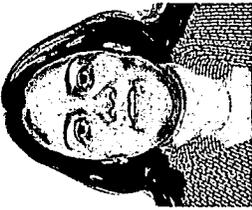
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México</p>			
 <p>Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos</p>			
 <p>Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

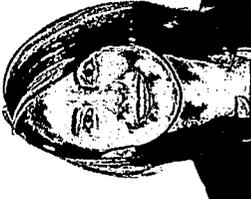
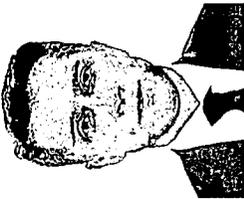
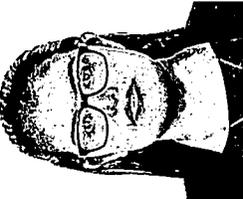
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

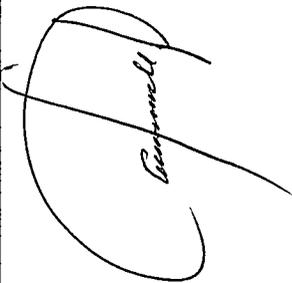
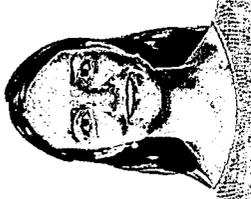
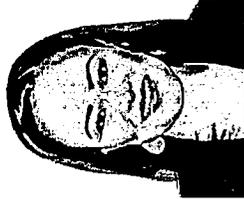
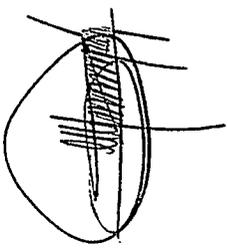
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlaly Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
 25 de septiembre del 2019

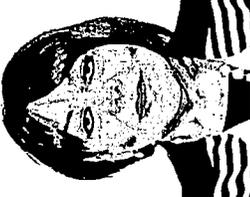
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

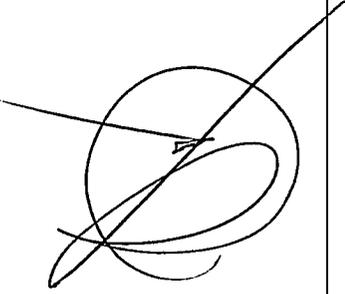
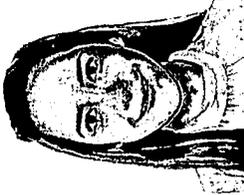
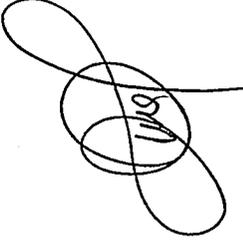
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

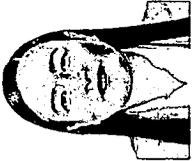
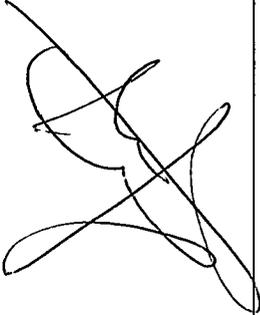
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de febrero del 2019, la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Menciona la proponente que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016 (ENSANUT) del Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud Federal, “la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población en edad escolar de 5 a 11 años de edad fue de 33.2 por ciento y la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población adolescente de 12 a 19 años de edad fue de 36.3 por ciento.”

Dicha emergencia sanitaria de sobrepeso y obesidad en la que se encuentra el país, así como el reto que implica para el sistema de salud, demandan una acción decidida para fortalecer la capacidad del Estado de cumplir con su responsabilidad primordial que es la de proteger la salud de la población, particularmente la población infantil.

Los niños requieren información y educación sobre sus hábitos alimenticios para poder tomar decisiones informadas; ya que los niños se encuentran expuestos a alimentos nocivos que ponen en peligro su salud. En ese sentido, es urgente orientar a la población infantil sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

nutricional y alta densidad energética, cuya finalidad sea desincentivar el consumo de productos altos en azúcares, grasas y sodio.

En los últimos años, en México se ha observado un incremento de niñas, niños y adolescentes con sobrepeso u obesidad; las causas por las que los menores padezcan este tipo de enfermedades se deben a una mala nutrición y a la falta de actividad física.

Asevera que respecto a los hábitos alimenticios de niñas, niños y adolescentes la ENSANUT 2016 resalta que:

"[...] a nivel nacional, se observa que, de los grupos recomendables presentados, se observa que cerca de la mitad de los escolares de 5 a 11 años de edad consumieron frutas y huevo, mientras que poco más del 20 por ciento consumió verduras. Más del 60 por ciento de los escolares consumió leguminosas, agua y lácteos, mientras que más del 40 por ciento consumió carnes no procesadas. En cuanto a los grupos no recomendables para su consumo cotidiano presentados, el porcentaje de consumidores más elevado se observó para botanas, dulces y postres (61.9 por ciento), cereales dulces (53.4 por ciento), bebidas no lácteas endulzadas (81.5 por ciento) y bebidas lácteas endulzadas (40.4 por ciento)"

Respecto a los adolescentes de 12 a 19 años, a nivel nacional, una elevada proporción consumieron los siguientes grupos recomendables: agua sola (83.2 por ciento), más del 60 por ciento consumen leguminosas y lácteos, poco menos de la mitad consumen carnes y huevo; un bajo porcentaje de adolescentes consume frutas (39.2 por ciento) y verduras (26.9 por ciento). Por otro lado, también una elevada proporción de los y las adolescentes consumen grupos no recomendables para su consumo cotidiano como las bebidas no lácteas endulzadas consumidas por poco más del 80 por ciento de los adolescentes, casi el 60 por ciento consume botanas, dulces y postres; la mitad de la población de este grupo de edad consume cereales dulces, la tercera parte consume bebidas lácteas endulzadas, y alrededor de 1 de cada 5 adolescentes consumen carnes procesadas y comida rápida y antojitos mexicanos."²

Destaca que estos datos evidencian la baja calidad nutricional de nuestras niñas, niños y adolescentes; siendo que los alimentos que más consumen son los de altos contenidos de sal, sodio, azúcar y grasa que poco aportan a su desarrollo físico y mental; por lo cual el riesgo de que desarrollen sobrepeso y obesidad es latente; por



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

lo cual es necesario que se lleven a cabo medidas tendientes a fomentar una sana alimentación con el fin de prevenir enfermedades.

El derecho a la alimentación saludable se vincula con las campañas de las instituciones internacionales contra las enfermedades y la desnutrición. Sin embargo, la provisión de la alimentación saludable, según el comité de los Derechos del Niño, está vinculada al problema de la obesidad infantil. El Comité ha dicho que la exposición de los niños a la comida rápida que es alta en grasa, azúcar y/o sal, con altos contenidos de energía y pobre en micronutrientes, y a bebidas que contienen altos niveles de cafeína y otras sustancias potencialmente nocivas, debe ser limitada.

En este contexto resulta imperante mejorar la calidad de la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes; para así garantizar un alto nivel de vida y evitar problemas de salud en su infancia y vida adulta.

Por lo anteriormente fundado, se sometió a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar de la manera siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VII. ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

P R I M E R A. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

S E G U N D A. Como sabemos una alimentación correcta es la base de una buena salud junto con el consumo de agua simple potable y la práctica diaria de actividad física, es la mejor manera de prevenir y controlar el sobrepeso, obesidad y otras enfermedades, como la diabetes y presión alta, entre otras. Por lo que es muy importante, asegurar tener una alimentación correcta a lo largo de toda la vida, en ese orden de ideas el Estado mexicano contempla en su Carta Magna el derecho que tiene toda persona a una alimentación nutritiva tal y como lo mandata el artículo 4 en su párrafo tercero y noveno que a la letra dicen:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERA. En suma tenemos que la Ley General de Salud, contempla de manera específica que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva tal y como lo establecen los artículos 6 y 7, que a la letra dicen:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;

Aunado a la anterior, en la misma Ley General de Salud tenemos lo que establece el artículo 112 y 113, en cuanto a la educación para la salud, que a la letra dicen:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

De la misma manera tenemos que para dar atención y mejoramiento de la población la Secretaría de Salud participará de manera general con el Gobierno Federal en programas de alimentación tal y como lo establece el artículo 114 de la citada Ley, que a la letra dice:

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

De lo anterior, no hay que olvidar lo que establece la Ley General de Educación, en cuanto al fomento a la educación en materia de nutrición, comprendida en el artículo 7 que a la letra dice:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del Deporte.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

CUARTA. En ese tenor, de ideas la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera puntual atiende lo concerniente al tema de nutrición en niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establecen los artículos 37, 50, 103, 109 y 116, que a la letra dicen:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

...

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

De igual forma existen Normas Oficiales Mexicanas, en materia alimentaria:

Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones mínimas que deberán observar las instituciones públicas, sociales y privadas, que otorguen asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

La aplicación de la presente norma es obligatoria en el territorio nacional para los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado que proporcionen asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deben seguirse para orientar a la población en materia de alimentación.

La presente norma es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales de los sectores pública, social y privada, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, que ejercen actividades en materia de Orientación Alimentaria.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el Estado mexicano contiene diversos ordenamientos que atienden el espíritu de dicha propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA), el 06 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2019.

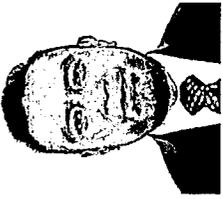
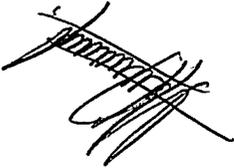
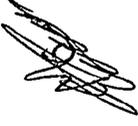


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			

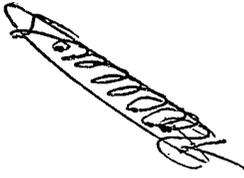
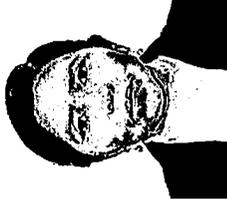
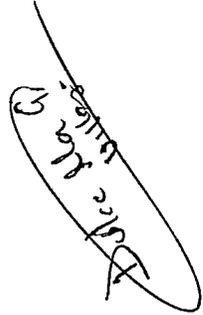


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

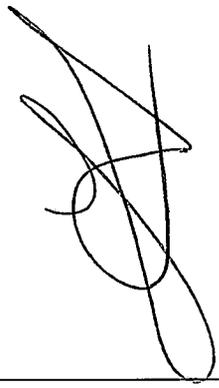
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

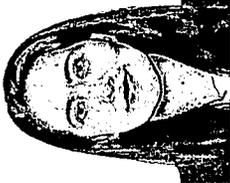
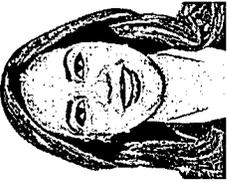


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

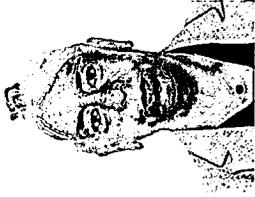
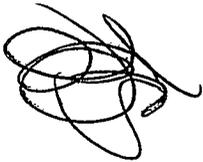
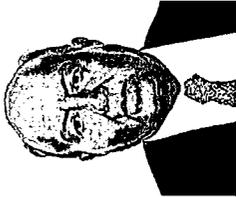
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guajuato			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

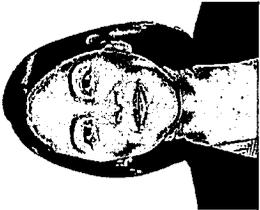
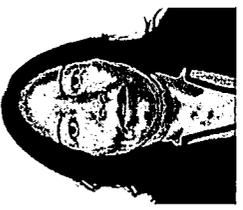
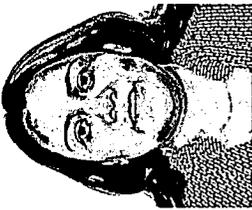
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México</p>			
 <p>Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos</p>			
 <p>Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla</p>			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

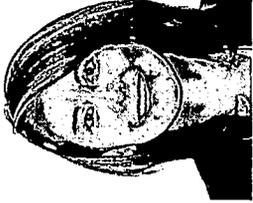
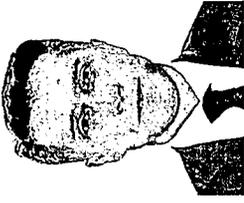
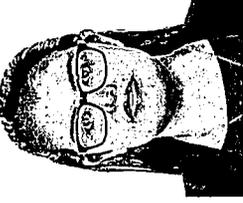
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

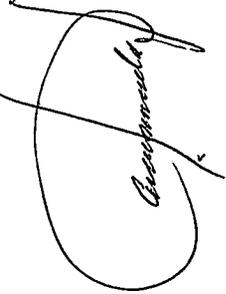
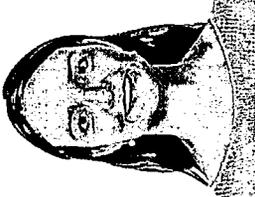
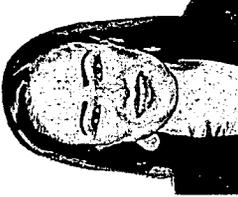
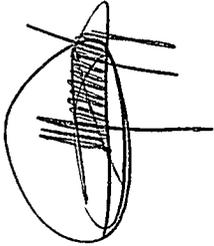


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

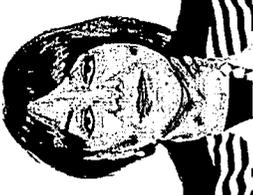
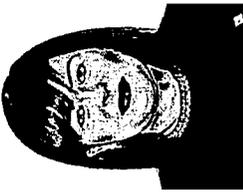
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

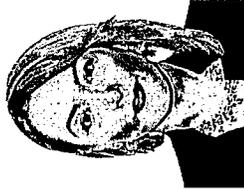
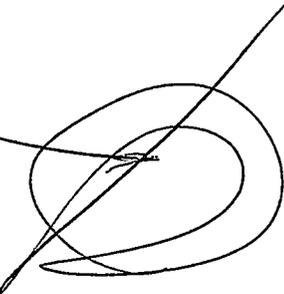
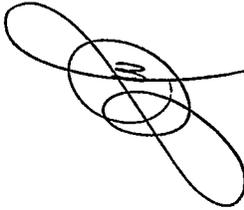
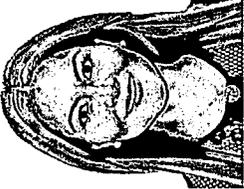
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

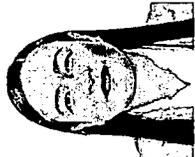
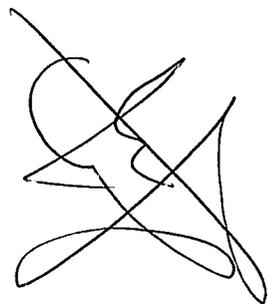
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la facción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril del 2019, el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

señala el proponente que, el término *bullying* como concepto de acoso, violencia contra niños y adolescentes, fue útil para popularizar este problema en los medios de comunicación. Sin embargo, el término no tiene una consecuencia penal, lo que ha dificultado que las víctimas puedan exigir el cumplimiento de la reparación de los daños que han sufrido, más allá del significado del *bullying* existe una victimología, que sufren algunos niños y adolescentes en la escuela, la calle y sus familias, y dicha victimología, además, ha orillado al suicidio a muchos de los menores de edad.

En ese sentido menciona que es importante diferenciar entre la victimología de acoso y violencia contra niñas, niños y adolescentes y una victimología que se debe llamar intimidación a menores de edad, las problemáticas del acoso, la violencia y el suicidio están altamente correlacionadas, han ido en aumento el número de casos en la última década, destacando que un problema lleva a otro, es decir, que el acoso y la intimidación son una causa de la violencia entre niños en el ámbito escolar y que por último genera un círculo vicioso de más violencia, como lo demuestran las estadísticas que van en aumento y en unos casos lleva también a consecuencias fatales.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

Destaca que, las acciones de violencia directa contra menores de edad y las acciones de intimidación a menores de edad, en ciertos casos son actuaciones que replican, porque los agresores ven estos actos en sus familias y en la escuela, o, en su caso, la sentencia: “violencia engendra violencia”, es decir que los familiares utilizan la violencia o castigos ya sean físicos o psicológicos para que los niños se comporten como los padres o familiares desean, pero esto en general genera aún más violencia, Al utilizarse el *bullying*, acoso e intimidación como sinónimos, señala que se ha perdido de vista que son dos victimologías distintas, ya que una se agota en la agresión misma y otra tiene efectos psicológicos permanentes, El término *bullying* es un neologismo que apenas empieza a ser reconocido en nuestro marco jurídico, pero el término de intimidación a menores de edad es perfectamente compatible con nuestro marco jurídico y penal, mientras el acoso se define como una acción o conducta para crear incomodidad o sufrimiento a una persona, la intimidación se refiere directamente a un acto para generar miedo permanente. Por lo tanto, es interés que este concepto se incorpore en la legislación de protección de niñas, niños y adolescentes para poder generar un marco jurídico de protección a los menores de edad.

El cambio propuesto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, servirá para que existan modificaciones a otras leyes, reconociendo la figura de intimidación a los menores de edad, para de esa manera crear un marco legal que limite y prevenga el acoso, la violencia y la intimidación a los menores de edad.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XXX el artículo 4 y una fracción VIII al artículo 47, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 4.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

I. al XXIX. ...

XXX. Intimidación a menores de edad. Cuando una persona menor de 18 años está expuesta repetidamente y con el tiempo a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tienen dificultad para defenderse a sí mismo, con el entendido que dicha intimidación puede poner en peligro la vida del menor de edad.

Artículo 47.

I. al VII. ...

VIII. Intimidación a menores de edad que generen deterioro a su desarrollo integral y ponga en peligro su vida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

P R I M E R A. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Celebramos el espíritu del legislador proponente, sabemos que hoy en día la violencia que existe en contra de niñas, niños y adolescentes, es un problema de conducta social que no se ha erradicado, por el contrario, cada vez va en aumento, todas las niñas, niños y adolescentes tienen el a derecho recibir protección contra la

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

violencia infligida por cualquier persona relacionada con sus vidas, ya sean padres o madres, maestros, amigos y compañeros, más allá del daño innecesario y del dolor que causa, la violencia socava el sentimiento de autoestima de nuestra niñez y menoscaba su desarrollo, de aquí la importancia de poder implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar esta problemática, de acuerdo con investigaciones realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, a nivel mundial alrededor de 150 millones de niñas han sido víctima de una u otra forma de violencia entre pares en las escuelas y en sus inmediaciones. Además de ello y según datos del informe anual 2018 de UNICEF, millones de niñas y niños viven con el temor de ser víctimas de violencia en espacios como la familia, la escuela, la comunidad, entre otros.

En otro escenario, uno más local, el tema de la violencia se ha transformado en un problema social, pues de acuerdo con UNICEF, entre 55 y 62% de los niños en México ha sufrido maltrato en algún momento de su vida, 7 de cada 10 jóvenes viven o han vivido bajo un entorno de violencia en su noviazgo, 10.1% de los estudiantes de educación secundaria han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5 % violencia de índole sexual y 16.6 % violencia emocional¹.

SEGUNDA. Sin embargo hay que mencionar que, por cuanto hace a la primera de las propuestas en la cual consiste en adicionar una fracción XXX al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es importante mencionar que la intimidación ya se encuentra contemplada y regulada por la Ley en cita en sus artículos 13 fracciones VII y VIII en relación con el artículo 57 en su fracción XII, de estos podemos interpretar que es de aplicación para todas las personas, instituciones u autoridad que tenga a su cargo a niñas, niños y adolescentes, mismos que a la letra dicen:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

¹ https://unicef.org/mexico/spanish/noticias_38866.html



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

Art. 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

El realizar esta adición a la Ley sería sobre legislar, en un tema que ya se encuentra contemplado dentro de la legislación vigente, toda vez que existen otros mecanismos que su función primordial es la de garantizar el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación a la cual puedan enfrentarse, en consecuencia, en ese orden de ideas tenemos que recordar lo que mandata la Ley General de Educación en sus artículos 7, fracción VI y 8 que a la letra dicen:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

En suma, tenemos que señalar que en fecha 20 de febrero del 2017 la Secretaría de Educación Pública (SEP), en conjunto con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) emitieron el “Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar”, mismo que consta de nueve líneas de acción encaminadas a prevenir, atender y solucionar cualquier situación de violencia dentro de los planteles educativos, de las cuales destacan las siguientes:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

- *Presentación, impulso y difusión ampliamente de la instrumentación del Programa Nacional de Convivencia Escolar, que se aplicará de manera gradual en escuelas de tipo básico del país, de manera focalizada. El Programa constituye una estrategia educativa, formativa y preventiva para lograr que las escuelas sean ambientes favorables para la enseñanza y el aprendizaje, mediante un enfoque integral y vivencial para el desarrollo de las habilidades socioemocionales de los alumnos y la comunidad escolar. Asimismo, en la educación del tipo medio superior se ampliará y reforzará la instrumentación del Programa Construye-T, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de la escuela para desarrollar las habilidades socioemocionales de los alumnos y mejorar el ambiente escolar.*
- *La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, con el apoyo de las instituciones del sector salud, desarrollarán y difundirán protocolos claros y sencillos, así como redes interinstitucionales de apoyo, que permitan a los docentes en servicio y a los padres de familia y tutores identificar conductas de riesgo de algún educando para canalizarlo, en su caso, a la debida valoración y atención por parte de instituciones y profesionales especializados. Esta acción se llevará a cabo en coordinación con las instituciones del sector salud y mediante el establecimiento de protocolos que eviten cualquier estigmatización de las niñas, niños y adolescentes.*
- *La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública trabajarán de manera coordinada con los gobiernos de las entidades federativas para garantizar la vinculación entre los sistemas educativos, de seguridad pública y de protección integral y especial de niñas, niños y adolescentes locales, para dar respuesta prioritaria al ámbito escolar, tanto a nivel estatal como municipal.*
- *Los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Educación Pública, el Presidente del Consejo General Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Presidente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, manifiestan y asumen su compromiso de dar puntual seguimiento a estas acciones, independientemente de los programas y acciones que, en el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Programa Nacional de Convivencia Escolar, así como de los programas sectoriales y especiales a cargo de otras dependencias, desarrolla el Gobierno de la República.*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

Con estas líneas de acción lo que se busca es realizar un trabajo coordinado con las distintas instituciones que se vean involucradas en salvaguardar, respetar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, vinculándose con todos los distintos órdenes de gobierno, y atacando distintas problemáticas que han venido lastimando a nuestra niñez y adolescencia, con la única finalidad de crear un ambiente seguro y de sana convivencia dentro de los planteles educativos, acciones que cubren perfectamente la propuesta del legislador y de las cuales puede utilizar cualquier autoridad o institución para aplicar de manera eficaz dichas líneas de acción.

T E R C E R A. En el mismo tenor de ideas y siguiendo con el análisis de la propuesta final de la iniciativa en el sentido de adicionar una fracción VIII al artículo 47, en la cual se obligue a las distintas autoridades de gobierno a que tomen las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en donde niñas, niños y adolescentes se vean afectados por intimidación a menores de edad, que generen deterioro a su desarrollo integral y ponga en peligro su vida, es importante destacar que el gobierno debe elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Ante ello habrá que recordar lo que establece el artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;***
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;***
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y***
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.***

Reforzando lo anterior, tenemos que hay distintos protocolos los cuales son importantes en su aplicación para erradicar todas estas formas de violencia, entre los cuales tenemos:

- *Protocolo para la detección temprana y la intervención oportuna de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, realizado por la UNICEF².*

Este refiere que se tiene que hacer en caso de detectar alguna situación de violencia, de qué manera se tiene que intervenir y lo más importante a donde canalizar a niñas, niños y adolescentes que sufran de cualquier tipo de violencia.

Abonando a lo anterior cabe destacar que en la Ley General de Educación en los artículos 30 y 33 fracción VX, contempla la prevención, detección y medidas necesarias para evitar cualquier situación de violencia, así como desarrollar e implementar los programas o acciones que seas necesarias para fortalecer cualquier situación de violencia desde los hogares.

Artículo 30.- *Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.*

² https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Protocolo_N1_Definitivo_15-12-2016.pdf

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;*

Por último, tenemos que en fecha 28 de febrero de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Educación Pública, el acuerdo de número 01/02/2019 en el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2019, mismo que señala de una manera clara que el Sistema Educativo Nacional (SEN) debe generar las condiciones de operación en las escuelas que permitan lograr ambientes de convivencia, sana, pacífica e inclusiva; para prevenir situaciones de discriminación y de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica y especial, teniendo como una gran responsabilidad las autoridades locales de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante su estancia en los planteles educativos, debiendo contar con los mecanismos necesarios ante un probable caso de abuso sexual infantil, acoso escolar o maltrato, abordado desde el enfoque de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE), elaboró un documento denominado "Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica", este como



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

base pilar para la elaboración de protocolos en las entidades federativas, mismos que integran los mecanismos y procedimientos orientados a la prevención de conductas violentas en el ámbito escolar para reducir y detener el daño, hacia niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA), el 30 de abril de 2019.

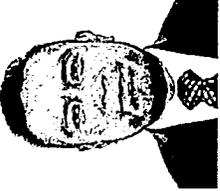
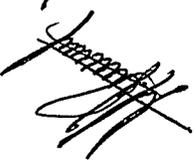
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

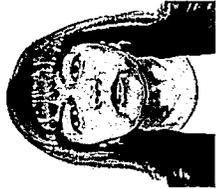
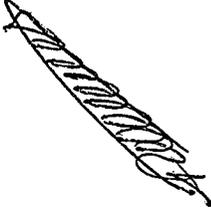
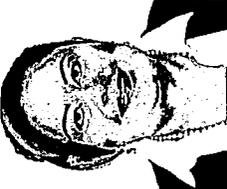
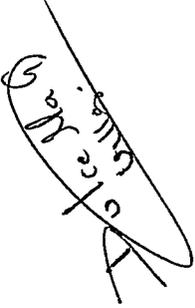
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México</p>			
 <p>Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

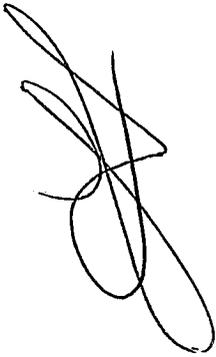
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

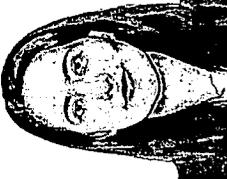
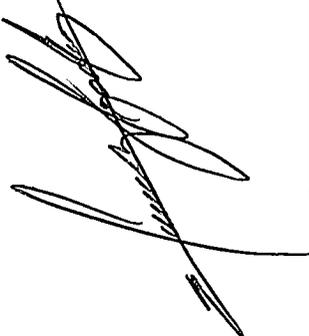
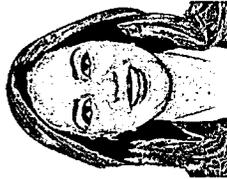
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			

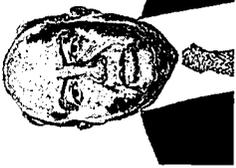
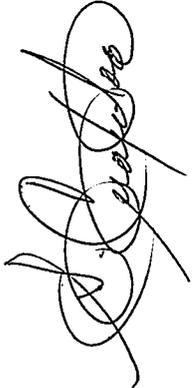


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

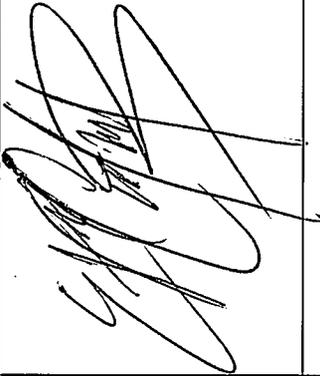
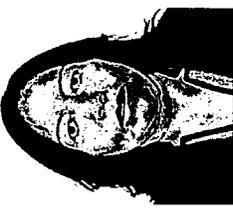
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

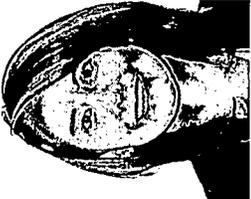
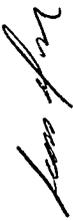
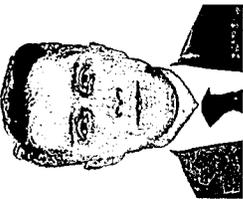
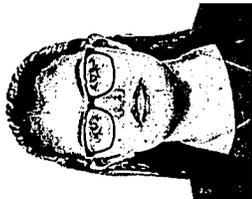
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

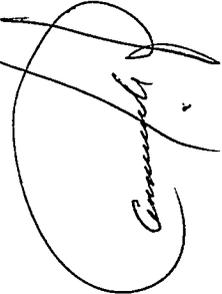
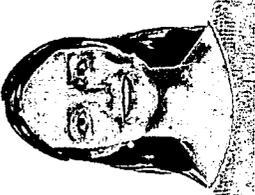
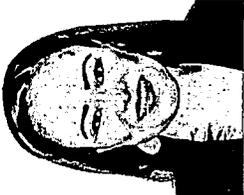
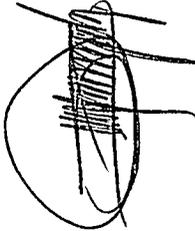
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			

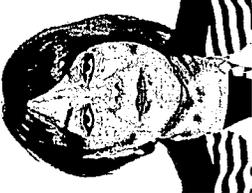
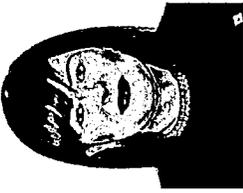


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

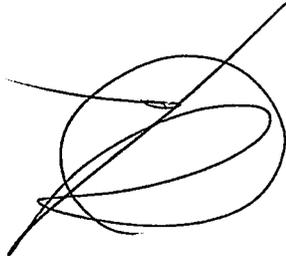
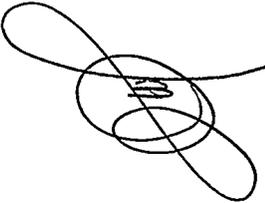
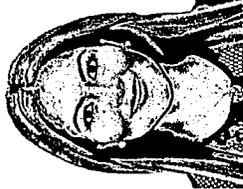
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

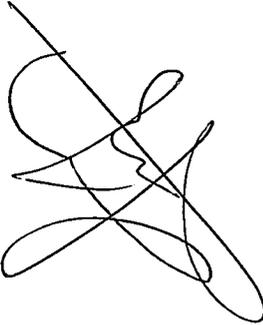
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Felipe Rafael Arvizu De la Luz (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

adiciones planteadas, con base en los cuáles se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril del 2019, la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala que, en las últimas décadas, se ha registrado un aumento de la participación de las mujeres en la economía mexicana, lo cual se dio por los profundos cambios en las relaciones sociales, entre las cuales se encuentran los cambios demográficos, la política de control de natalidad, la mayor educación de las mujeres, así como la necesidad de compensar pérdidas en el ingreso familiar, entre otros aspectos.

“Esta tendencia se reconoce como parte de las transformaciones económicas que ha vivido México en el contexto de la globalización y de sus principales efectos, así como de la necesidad por parte de las mujeres, de generar mayores ingresos económicos para el sostenimiento de sus familias. Y cabe subrayar que estos ingresos no pueden considerarse complementarios, dado que en muchos casos constituyen el único sostén de los grupos domésticos...”

En el mismo orden de ideas refiere que, para poner en su justa dimensión este tema, basta señalar que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García (PRI).

(Inegi), la tasa de participación económica femenina tuvo un incremento de 3.1 puntos porcentuales entre 2005 y 2018, a diferencia de la tasa de participación masculina que se redujo en 2.3 puntos, asimismo, la Encuesta Nacional de los Hogares 2017 (ENH), presenta estadísticas interesantes que es preciso destacar: Tres de cada 10 hogares mexicanos están bajo el mando de una mujer (el promedio nacional es de 28.5 por ciento) y el 81.6 por ciento de los hogares que son liderados por una mujer son familiares, es decir, que quienes viven en ese hogar tienen algún parentesco con la jefa del mismo, no obstante, los avances obtenidos persisten brechas económicas importantes con respecto a los hombres que demandan el diseño e implementación de políticas públicas inmediatas para su atención, así como el fortalecimiento de las ya existentes, con el objeto de consolidar una verdadera igualdad de género, los especialistas han expuesto y visibilizado las condiciones de desventaja por razones de género que enfrentan las mujeres en prácticamente todos los ámbitos, como el laboral, ya que si bien cada vez más mujeres se han incorporado a la fuerza de trabajo, su participación económica sigue siendo menor con respecto a la de los hombres, pues mientras que 77 de cada 100 hombres son económicamente activos, en el caso de las mujeres solo 44 de cada 100 están en esta situación.

Aunado a lo anterior, menciona que México tiene la tercera tasa de empleo femenino más baja de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), después de Turquía (28.7 por ciento) y Grecia (41.7 por ciento), y muy por debajo del promedio de la OCDE (60.1 por ciento), además, las mujeres que se insertan en el mercado laboral lo hacen en condiciones desfavorables, en virtud de que son ellas las que asumen la carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, por lo que buscan empleos más flexibles, y es más frecuente que interrumpan su carrera para atender dichas actividades. Además, los avances en el acceso a la educación para este sector poblacional no se han traducido en una mejora sistemática comparable en su posición en el trabajo, más de la mitad de las mujeres mexicanas ocupadas, perciben hasta dos salarios mínimos, con una diferencia de 11.8 puntos porcentuales de desventaja respecto a los hombres; mientras que las mujeres con ingresos por trabajos superiores a los cinco salarios mínimos representan 3.5 por ciento del total de ocupadas.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Señala la iniciante que por cuanto hace a la jornada laboral, los datos muestran que dos de cada 10 hombres ocupados trabajan jornadas menores a las 40 horas semanales, lo que para las mujeres es de 4 por cada 10. Cuando los ocupados se ubican en jornadas de 40 a 56 horas, las mujeres participan con 46.7 por ciento y los hombres con 55.3 por ciento, otro de los aspectos centrales del análisis sobre las desigualdades en la inserción de los hombres y las mujeres en el mercado laboral, son los ingresos que reciben por su participación en las actividades económicas y particularmente en lo que se refiere a las diferencias salariales desde un enfoque de discriminación laboral, así, al analizar la cantidad monetaria que reciben hombres y mujeres por su participación en la actividad económica, a partir de la mediana del ingreso mensual real de trabajo, esta muestra que independientemente de la edad, la escolaridad y la situación conyugal de las mujeres y los hombres, la remuneración que perciben las mujeres por su trabajo es inferior al que reciben los hombres, en el salario real de los hombres y mujeres ocupadas (os) durante el periodo que va de 2005 a 2018, se observa que la brecha que separa la mediana de los ingresos mensuales reales de los hombres respecto a la de las mujeres se ha mantenido con escasas variaciones; en 2014 la brecha se redujo a 833 pesos, para volver a aumentar en 2015 y llegar, en 2017, a mil 116 pesos. Para 2018 la brecha salarial entre mujeres y hombres, se redujo a 889 pesos.

Los datos anteriores evidencian que, si bien la participación laboral de las mujeres en la economía ha crecido en las últimas décadas, en su mayoría se siguen desempeñando en puestos de menor jerarquía, en trabajos precarios que carecen de seguridad social y con menores ingresos, para las madres con niñas o niños pequeños, la decisión de emplearse depende en buena medida de las alternativas que tenga para el cuidado de sus hijos. En este sentido, los servicios de cuidado infantil y la educación preescolar son esenciales para que permanezcan en sus puestos de trabajo o se reincorporen a ellos. En México, de los 14 millones de niñas y niños de 0 a 6 años, sólo 3.5 millones (25 por ciento) son cuidados por terceras personas mientras la mamá trabajaba: 16.3 por ciento en guarderías y 83.7 por ciento por una persona, según la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017, que realizó el Inegi, La prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en nuestro país es ofrecida tanto por el sector público como el privado. Dicha oferta está compuesta por servicios contributivos y no contributivos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Destaca que, el servicio contributivo incluye al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil; al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con guarderías y a la Secretaría de Educación Pública (SEP) con los Centros de Desarrollo Infantil, los servicios no contributivos, a los que puede acceder la población que no cuenta con seguridad social, se otorgan a través de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, a cargo DIF; los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, Cursos de Preescolar Comunitarios, Preescolar Indígena y los Centros de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Educación Pública, así como las Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras de la Secretaría de Bienestar, En las estancias afiliadas al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, se brindan servicios de cuidado y atención infantil a niñas y niños de entre 1 y 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años) y entre 1 y 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en caso de que presenten alguna discapacidad; en apoyo de las madres trabajadoras y padres solos que buscan mantener su empleo, buscar un empleo o estudiar. De septiembre de 2017 a junio de 2018, se brindó atención a 404 mil 827 niñas y niños, lo que benefició a 381 mil 99 madres trabajadoras y padres solos, a través de dicho programa se amplían los esquemas de seguridad social para las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como para padres solos, mediante apoyos para hacer accesibles los servicios de cuidado y de atención infantil.

Por ultimo señala que, el servicio de guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporciona atención y cuidado a niños desde los 43 días de nacidos hasta los cuatro años de edad. Este servicio no solo incluye el cuidado y protección diaria, sino el desarrollo de aspectos socio-afectivos, de psicomotricidad, de salud y cognitivos. La cobertura del servicio de guardería es una prioridad para el IMSS. A junio de 2018, contó con mil 361 guarderías con capacidad para 237 mil menores, EL ISSSTE cuenta con 243 Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil en el territorio nacional y ofrece servicio a 29 mil 683 hijas e hijos de trabajadores de 2 meses a 6 años de edad, considera necesario mencionar que, es evidente que estos servicios son fundamentales para el efectivo desarrollo de las actividades laborales de las mujeres y hombres que trabajan. Sin embargo, se ha detectado que los horarios de las estancias no siempre se encuentran homologados a los horarios de los padres, lo cual dificulta la posibilidad de compaginar las actividades profesionales con el cuidado y la atención de los menores de edad.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, de la Ciudad de México o de los Municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes, **procurando armonizar los horarios de servicio con las actividades laborales de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños.** Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 201, 204 y 206, y se adiciona un párrafo al artículo 204, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 201. ...

...

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino, vespertino y **diurno**, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna o **mixta**.

Artículo 202. ...

Artículo 203. ...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo, la jornada de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio;

El instituto proporcionará, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, la prestación del servicio diurno de guarderías con una jornada de 8 horas al día, para que la persona trabajadora pueda cumplir con su jornada de trabajo.

Artículo 205. ...

Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan seis años.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción III al artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 199. Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

I. ...

II. ...

III. El servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil se proporcionará en el turno matutino, vespertino y diurno, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna o mixta.

El instituto proporcionará, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, la prestación del servicio diurno de guarderías con una jornada de 8 horas al día, para que la persona trabajadora pueda cumplir con su jornada de trabajo.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias, **tomando en consideración la duración de los tipos de jornada de trabajo previstos en esta ley.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán adecuar sus normas reglamentarias en la materia dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

P R I M E R A. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Consideramos que es importante mencionar que la propuesta planteada deriva de la participación de las mujeres en la economía de nuestro país, y que con esto nos obliga y nos exige a ampliar más el campo de beneficios para todas y todos aquellos que intervienen de manera directa en la economía, tal y como lo menciona la proponente que la participación de la mujer en la economía ha sido determinante, pero a la vez preocupante, ya que se ha dejado desprotegida de aquellos derechos que como persona y madre tiene derecho a que le sean cumplidos.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Las diferentes condiciones de vida y actividades entre hombres y mujeres traen como consecuencia diferentes comportamientos económicos entre ambos géneros, en particular con respecto del tema del ahorro. Un elevado porcentaje de mujeres se dedica a actividades relacionadas con el hogar, sin percibir remuneración económica alguna. Esto constituye un obstáculo para el ahorro, la toma de decisiones sobre los ingresos del hogar, la inclusión financiera y la comprensión de conceptos financieros básicos, las mujeres tienen participación activa en la economía de México. Actualmente se han abierto muchas puertas que les permiten participar en actividades económicas importantes dentro del país, Sin embargo, un mínimo porcentaje de mujeres son parte del mercado laboral, contrario a los hombres, aun y cuando se tiene un gran avance en cuanto a la participación económica, los hombres siguen representando un mayor porcentaje, lo cual deja ver que aún existe una brecha importante que impide el avance.

Aunado a lo anterior, es un buen momento para reflexionar sobre los avances que existen en los derechos, igualdad, justicia y oportunidades de trabajo para las mujeres, en México, como en muchos países del mundo, se ha observado un incremento en la participación laboral de las mujeres, en los últimos 45 años la participación femenina en el país se ha triplicado y en los últimos 25 años ha crecido, aportando las mujeres de manera significativa a las economías, ya sea en empresas, campo, como emprendedoras o en el trabajo de cuidado no remunerado. Por otro lado, las mujeres y las niñas siguen sufriendo de forma desproporcionada la pobreza, discriminación y explotación, la discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagados, y siguen siendo una pequeña minoría en puestos directivos, también recude el acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos, limitando su participación en el diseño de políticas sociales y económicas.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García (PRI).

S E G U N D A. Ahora bien, derivado de la primera propuesta planteada la cual reforma el artículo 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, lo cual considera necesario incluir dentro de este artículo, el procurar de manera armonizada los horarios de servicios con las actividades laborales de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, es importante mencionar que esta Comisión no considera viable dicha propuesta debido a que ya se encuentra regulada dentro del artículo 14 de la Ley antes mencionada, en virtud de que el Estado tendrá como responsabilidad el funcionamiento de dicho servicio, artículo que a la letra dice:

Artículo 14. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

En razón de lo anterior es importante destacar que, ya existen los turnos matutinos y vespertinos para el cuidado de niñas y niños los cuales se adecuan de manera preferente a sus horarios laborales y en estos se ven involucrados de manera directa padres de familia y/o tutores o quienes ejercen la patria potestad, siempre se busca la manera dotar de las mejores herramientas y condiciones para quienes por cuestiones de necesidad necesitan salir a laborar y dejar a sus hijos en algún centro de guardería mientras ellos laboran.

Es por ello que consideramos que se encuentra plenamente cubierta toda vez que lo que prevalece en este tipo de servicios es el derecho al que toda niña y niño tienen a hacer uso de estos centros para su cuidado, en armonía con sus horarios laborales precisamente para no violentar el derecho de niñas y niños.

T E R C E R A. Por otra parte, tenemos la segunda de sus propuestas la cual plantea se hagan reformas a los artículos 201, 204 y 206, así como la adición de un párrafo al artículo 204 de la Ley del Seguro Social, la primera de ellas propone que el servicio de guardería se proporcione en un turno más, como lo es el diurno, para aquellos cuya jornada de labor sea nocturna o mixta la segunda consistente en otorgar la

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

completamente cubierto la situación de cualquier riesgo o caso excepcional para hacer uso de este derecho, mismo que a la letra dice:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

V. Guarderías y prestaciones sociales.

Aunado a lo anterior, el artículo 205 de la misma Ley antes mencionada, refiere que tanto madres aseguradas, viudos, divorciados o los que legalmente conserven la guarda y custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se una en concubinato tendrán derecho a los servicios de guardería, durante sus jornadas laborales, incluso en el segundo párrafo del artículo refiere que el servicio de guardería se proporcionara en los turnos ya establecidos, mismo que a la letra dice:

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el Estado mexicano contiene disposiciones legales que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI), el 29 de abril de 2019.

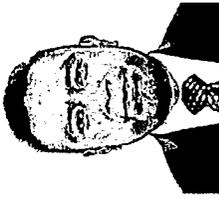
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

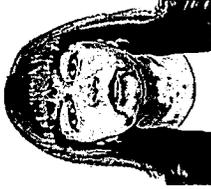
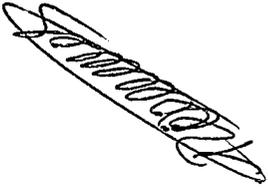
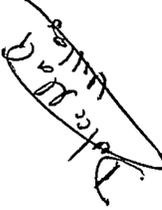
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México</p>			
 <p>Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

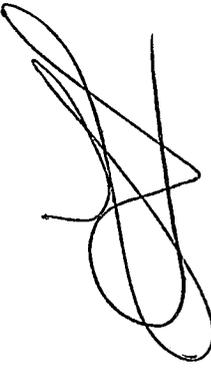
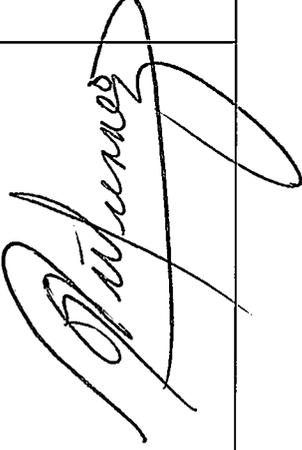
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

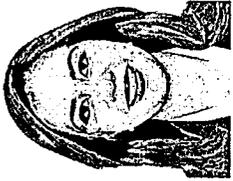
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

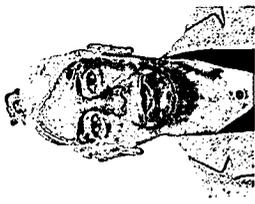
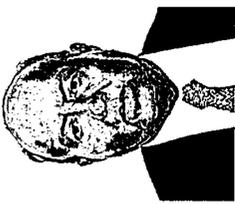
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México</p>			
 <p>Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

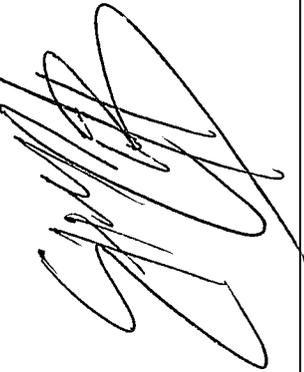
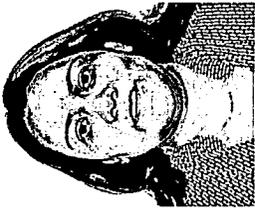
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México</p>			
 <p>Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos</p>			
 <p>Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

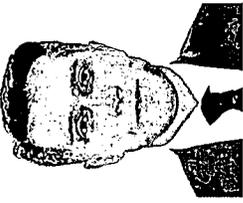
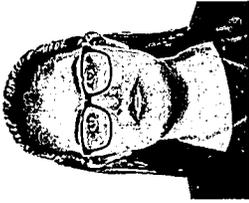
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliانا Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

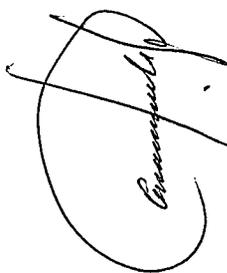
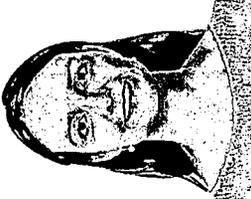
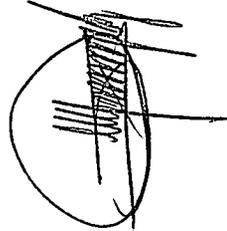
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

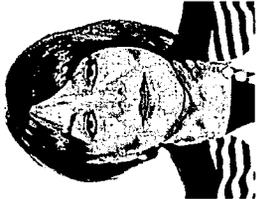
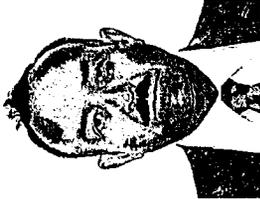
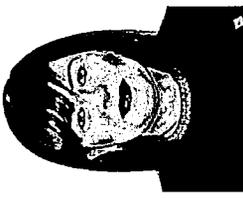
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elísa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

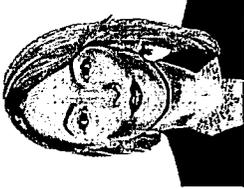
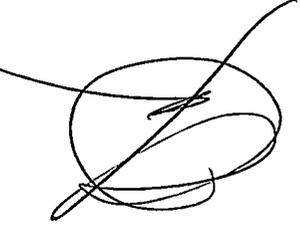
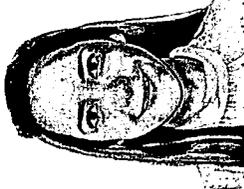
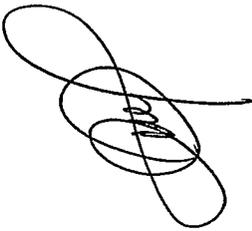
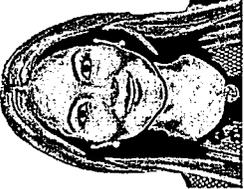
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

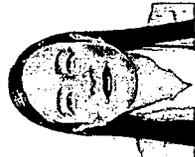
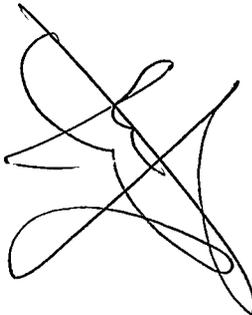
Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García (PRI).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos informáticos", presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, el 4 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

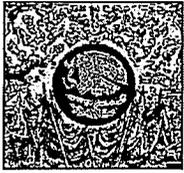
I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 4 de diciembre de 2019, la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos informáticos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-227 y bajo el número de expediente 1327, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-3-440, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia del acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe a continuación la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito:

"Con el avance de las nuevas tecnologías, la informática se ha convertido en un instrumento que proporciona infinitas posibilidades de desarrollo. Un número cada vez más creciente de personas tiene acceso a las nuevas tecnologías y las utilizan cotidianamente para realizar actividades de muy diversa índole: industriales, comerciales, educativas, culturales, financieras o de comunicación, entre otras. La mayor parte de la circulación monetaria se efectúa a través de sistemas informáticos. En casi todas las empresas los pagos, balances, estados de cuenta e información comercial se procesan y almacenan en computadoras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios. Las más diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, en lo técnico, en lo profesional y en lo personal están siendo incorporados a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados. En la actualidad, en cambio, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse, además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.

Paralelamente a este avance tecnológico han surgido nuevas formas de conducta antisocial que han hecho de los equipos y sistemas informáticos instrumentos para delinquir. Adicionalmente, se presentan conductas en los que dichos sistemas y equipos constituyen el objeto o fin en sí mismos de la acción criminal.

En este sentido, la informática puede ser el objeto del ataque o el medio para cometer otros delitos. La informática reúne características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial. La idoneidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos.

El acceso no autorizado a computadoras o sistemas electrónicos, la destrucción o alteración de información, el sabotaje por computadora, la interceptación de correo electrónico, el fraude electrónico, la falsificación informática y la transferencia ilícita de fondos son algunas de las conductas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos.

No sólo la cuantía de los perjuicios así ocasionados es a menudo infinitamente superior a la que es usual en la delincuencia tradicional, sino que también son mucho más elevadas las posibilidades de que no lleguen a descubrirse. Se trata de una delincuencia de especialistas capaces muchas veces de borrar toda huella de los hechos.

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que los delitos por computadora constituyen un grave problema, ya que las leyes, los sistemas que imparten justicia y la cooperación internacional no se han adecuado a los cambios tecnológicos. La propia organización instó a los Estados miembros a intensificar esfuerzos para combatir este tipo de conductas.

Los países miembros de la Unión Europea tienen una regulación en el campo cibernético, que incluye seguridad de datos, creaciones intelectuales relacionadas con la informática como defraudación cibernética, contratos realizados a través de los medios binarios, clonación electrónica, destrucción y robo de información.

Naciones como Venezuela, Chile, Alemania y Austria han optado por crear una ley específica para tipificar a los delitos informáticos, en cambio, otros como Argentina, España y Estados Unidos de América, han optado por incluirlos en sus Códigos Penales.

En nuestro país, para combatir estas nuevas formas de comportamientos antisociales, el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto que adiciona un Capítulo II al Título Noveno del Código Penal Federal con el nombre de "acceso ilícito a sistemas y equipos de informática". Tipificándose siete nuevas figuras delictivas, los llamados "delitos informáticos", previstos en los artículos 211 Bis 1 al 211 Bis 7, para sancionar al que sin autorización acceda a sistemas y equipos informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad, con el propósito de conocer, copiar, modificar o provocar la pérdida de información que contenga.

Como lo observa el jurista Raúl González Salas, de la redacción de esos tipos penales, se desprende que los únicos bienes jurídicos que se protegen son la "información" contenida en sistemas o equipos de informática que tengan un mecanismo de seguridad, e indirectamente la "privacidad" de los datos, entendida como el derecho de no permitir a nadie a tener acceso a la información.

En cuanto que como en la misma exposición de motivos se establece, "en virtud de que el bien jurídico que se pretende tutelar es la privacidad y la integridad de la información, se incluyen los tipos propuestos en el título noveno del citado ordenamiento, que ahora sólo ocupa el delito de revelación de secretos".

Como consecuencia, al aprobar la reforma de mil novecientos noventa y nueve, el legislador omitió tipificar conductas de la delincuencia informática que atentan contra

el patrimonio, contra el mercado nacional y contra la fe pública y privada, como bienes jurídicos.

Dando como resultado que los tradicionales delitos sean ineficaces para sancionar comportamientos que vulneran esos valores y que nacieron por el surgimiento de nuevas tecnologías que, si bien lesionan bienes jurídicos tradicionales, adoptan características que no caben dentro de las figuras ya previstas.

Lo que a su vez provoca que cada vez más conductas criminales perpetradas a través de la informática queden impunes por falta de tipos penales aplicables ante las limitaciones impuestas por el principio de legalidad penal que proscribe la analogía y la interpretación extensiva. Ciertamente no puede adaptarse y aplicarse un tipo penal a una nueva situación cuando esa norma no ha sido expedida, no ha sido tipificada, no ha sido creada para esa hipótesis específica.

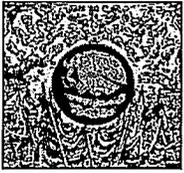
Para llenar este vacío legal, la presente iniciativa propone adicionar los artículos 246 Bis, 254 Quáter, 381 Ter y 389 Ter al Código Penal Federal y tipificar como delitos específicos y autónomos la falsificación informática, el robo informático, el fraude informático y la oferta informática engañosa.

En el fraude informático, el tipo penal consiste en crear, introducir, enviar instrucciones erróneas de modo que el sistema, que fue programado para producir un determinado resultado, arroje un resultado totalmente imprevisible que no estaba en el programa, que no estaba diseñado para eso y que produce un beneficio económico en perjuicio ajeno.

Las conductas constitutivas consisten en la manipulación ilícita, a través de la creación de datos falsos o la alteración de datos o procesos contenidos en sistemas informáticos, realizada con el objeto de obtener ganancias indebidas.

Los distintos métodos para realizar estas conductas se deducen, fácilmente, de la forma de trabajo de un sistema informático: en primer lugar, es posible alterar datos, omitir ingresar datos verdaderos o introducir datos falsos, en una computadora. Esta forma de realización se conoce como manipulación del input.

En segundo lugar, es posible interferir en el correcto procesamiento de la información, alterando el programa o secuencia lógica con el que trabaja una computadora. Esta modalidad puede ser cometida tanto al modificar los programas originales, como al adicionar al sistema programas especiales que introduce el autor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

A diferencia de las manipulaciones del input que, incluso, pueden ser realizadas por personas sin conocimientos especiales de informática, esta modalidad es más específicamente informática y requiere conocimientos técnicos especiales.

Del mismo modo, es posible falsear el resultado, inicialmente correcto, obtenido por una computadora. A esta modalidad se la conoce como manipulación del output.

Respecto a los objetos sobre los que recae la acción del fraude informático, estos son, generalmente, los datos informáticos relativos a activos o valores. En la mayoría de los casos estos datos representan valores intangibles (depósitos monetarios, créditos, etcétera), en otros casos, los datos que son objeto del fraude, representan objetos corporales (mercadería, dinero en efectivo, etcétera) que obtiene el autor mediante la manipulación del sistema.

A su vez, la definición del robo informático que se propone, prevé, a diferencia del tipo tradicional de robo, bienes tanto tangibles como intangibles con lo que atiende a la configuración de un nuevo elemento material que ya no consiste en apoderarse y mover un bien mueble del lugar donde se hallaba sino, por el contrario, dejarlo en el mismo lugar, pero asignado bajo un código o una cuenta distintos que corresponden a alguien diferente del dueño o del custodio. Asimismo, se considera sujeto pasivo de la acción típica al simple tenedor de los bienes sustraídos. Esto, para que los tenedores habituales de estos bienes intangibles protegidos (como son los bancos, las empresas aseguradoras, por ejemplo), estén en mejores condiciones legales, económicas, de todo tipo, para constituirse y actuar como partes en los procesos.

Asimismo, en la iniciativa se proyecta tipificar el delito de falsificación informática, sancionando al que, a través de cualquier medio, cree, modifique o elimine un documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías de información; o cree, modifique o elimine datos del mismo; o incorpore a dicho sistema un documento inexistente.

La expansión del comercio electrónico es una de las actividades que obliga a incorporar por lo menos un tipo penal descriptivo de la falsificación o eliminación de documentos o la incorporación de alguno a un sistema que utiliza tecnologías de información. Pero, además, cada vez es práctica más frecuente que organismos públicos y privados dejen de acceder a los papeles de soporte y consultan como fuente directa en los archivos de las computadoras porque asumen que tales soportes fueron transcritos cabalmente.

Por tanto, en la definición de esta figura delictiva se incluyeron diversos verbos rectores en procura de una tipificación que se ajuste cabalmente al principio de legalidad, que contemple incluso que alguien pueda hasta mover un documento, esconderlo, pues, para que no sea encontrado oportunamente y eso en computación es una práctica relativamente habitual.

Por último, conforme al proyecto, también incurrirá en las penas señaladas en el artículo 253 del Código Penal Federal, al que ofrezca, comercialice o provea de bienes o servicios mediante el uso de tecnologías de información y haga alegaciones falsas o atribuya características inciertas a cualquier elemento de dicha oferta de modo que pueda resultar algún perjuicio para los consumidores.”

SEGUNDO. De la lectura integral de los argumentos en cita, se colige que la legisladora iniciante pretende fortalecer las medidas existentes para la protección del bien jurídico de la información, específicamente la contenida en sistemas y equipos de informática, mediante la adición de cuatro nuevos tipos penales, a saber:

1. La falsificación informática, consistente en la creación, modificación o eliminación de un documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías de información; o cree, modifique o elimine datos del mismo; o incorpore a dicho sistema un documento inexistente.
2. El robo informático, consistente en una variante del delito de robo, que considera “bienes tanto tangibles como intangibles” y que pretende actualizar el tipo mediante el cambio en la asignación de un código o cuenta distintos a los correspondientes al dueño o custodio del bien.
3. El fraude informático, consistente en crear, introducir, enviar instrucciones erróneas de modo que el sistema, que fue programado para producir un determinado resultado, arroje un resultado totalmente imprevisible que no estaba en el programa, que no estaba diseñado para eso y que produce un beneficio económico en perjuicio ajeno.
4. La oferta informática engañosa, consistente en el ofrecimiento, comercialización o provisión de bienes o servicios mediante el uso de tecnologías de información, realizando alegaciones falsas o atribuyendo características inciertas a cualquier elemento de dicha oferta.

TERCERO. La Iniciativa tiene por objeto adicionar los artículos 246 Bis, 254 Quáter, 381 Quintus y 389 Ter al Código Penal Federal para establecer cuatro nuevos tipos penales tendientes a sanción de diversas conductas típicas realizadas por medio de sistemas y equipos de informática.

Para mejor ilustrar, la propuesta bajo análisis se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;">Libro Segundo Título Decimotercero Falsedad</p> <p>Artículo 246 Bis.- Las mismas penas establecidas en el artículo 243 se impondrán al que, a través de cualquier medio, cree, modifique o elimine un documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías de información; o cree, modifique o elimine datos del mismo; o incorpore a dicho sistema un documento inexistente.</p>
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;">Título Decimocuarto Delitos contra la Economía Pública Capítulo I</p> <p>Artículo 254 Quáter.- También incurrirá en las penas señaladas en el artículo 253 el que ofrezca, comercialice o provea de bienes o servicios mediante el uso de tecnologías de información y haga alegaciones falsas o atribuya características inciertas a cualquier</p>

	<p>elemento de dicha oferta de modo que pueda resultar algún perjuicio para los consumidores.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Título Vigésimo Segundo Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio Capítulo I</p> <p>Artículo 381 Quintus.- Las mismas penas señaladas en el artículo 370, se impondrán al que, a través del uso de tecnologías de información, acceda, intercepte, interfiera, manipule o use de cualquier forma un sistema o medio de comunicación para apoderarse de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial sustrayéndolos a su tenedor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 389 Ter.- Las mismas sanciones señaladas en el artículo 386, se impondrán al que, a través del uso indebido de tecnologías de información, valiéndose de cualquier manipulación en sistemas o cualquiera de sus componentes o en la data o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o engañosas que produzcan como resultado la alteración en cualquiera de las fases de su procesamiento o tratamiento informático, que permita hacerse de una cosa o alcanzar un lucro indebido.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia coincide plenamente con el interés de la diputada promovente, en el sentido de proteger el bien jurídico que es la información, especialmente de aquella que se almacena, trata y transmite mediante sistemas informáticos.

Es necesario recordar cuál es la importancia del bien jurídico de la información, particularmente en cuanto a la que tiene tratamiento en sistemas informáticos. La naturaleza jurídica de los delitos relacionados con informática, de acuerdo con la doctrina especializada, debe observarse desde tres perspectivas:

1. Como un fin por sí mismo, pues la manipulación o daño de la información hacen del dispositivo electrónico un objeto de la ofensa.
2. Como un medio o herramienta para la comisión de otro delito, si el dispositivo electrónico o la información que contiene son utilizados para la comisión de otro delito.
3. Como objeto de prueba, debido a que la información contenida en el dispositivo electrónico puede representar prueba incidental acerca de otros delitos.

En este sentido, los tipos penales propuestos por la legisladora iniciante se identifican con la segunda perspectiva de tratamiento de la información, ya que utilizan los dispositivos electrónicos o la información que contiene para la comisión de otros delitos que, en este caso, ya se encuentran tipificados en el Código Penal.

Al tratarse de delitos que ya se encuentran reconocidos en el sistema jurídico, está comprobada la *ius necessitatis*, lo cual justifica la intervención del poder punitivo del

Estado y cumple con el principio penal de *ultima ratio*. Ahora bien, se procederá al análisis individual de cada uno de los tipos penales propuestos por la legisladora.

TERCERA. Con respecto a la propuesta de creación de un tipo penal denominado “falsificación informática”, esta Comisión reconoce la importancia de proteger a las personas físicas o morales que dejan de tener acceso a documentos o archivos debido a la alteración o eliminación de estos de forma dolosa. Sin embargo, se establece que por técnica jurídica es inviable el ajuste propuesto. La propuesta de la legisladora promovente es la siguiente:

“Artículo 246 Bis.- Las mismas penas establecidas en el artículo 243 se impondrán al que, a través de cualquier medio, cree, modifique o elimine un documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías de información; o cree, modifique o elimine datos del mismo; o incorpore a dicho sistema un documento inexistente.”

De la lectura simple del tipo penal propuesto, se desprende que en realidad no se trata de un nuevo tipo penal, sino de una variante del delito existente de falsificación de documentos, previsto en el artículo 244 del Código Penal Federal. Como se mencionó en la Primera Consideración, se trata del reconocimiento normativo de las tecnologías de la información como medio para la comisión de un delito ya incorporado en el sistema jurídico, adición innecesaria si se considera que la redacción actual contempla todos los medios posibles de la comisión de tal delito, por lo cual brinda una protección más amplia de la información como bien jurídico tutelado.

Por otra parte, la redacción incumple con los principios de certeza jurídica y exacta aplicación, que rigen al Derecho Penal, toda vez que la estructura de la redacción propuesta contiene contradicciones que impiden definir con precisión la conducta, y estipula conceptos vagos como “documento inexistente”. Por estas razones, esta Comisión estima **improcedente** aprobar la tipificación de la conducta, al considerar que ya se encuentra adecuadamente protegida en el sistema jurídico.

CUARTA. Con respecto a la propuesta de creación de un tipo penal denominado “oferta informática engañosa”, esta Comisión reconoce la importancia de proteger a las y los consumidores; sin embargo, difiere en que el medio idóneo para garantizar tal protección sea el establecimiento de un tipo penal.

Como lo establece el principio de *ultima ratio* o de subsidiariedad, que rige al Derecho Penal, la intervención punitiva del Estado debe presentarse como “último medio”, cuando todas las demás medidas de protección para prevenir la lesión de los distintos bienes jurídicos tutelados han fallado.

Al respecto, el Dr. Enrique Díaz-Aranda sostiene lo siguiente:

“[...] en un Estado social y democrático de derecho, la libertad se concibe como uno de los bienes más valiosos para la sociedad y el individuo, por lo que el Estado debe ejercer sus facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella. Esto no sólo supone la actuación del Estado para proteger la libertad del ciudadano frente a otros ciudadanos, sino también su protección frente a los mismos actos estatales, razón por la cual la pena privativa de la libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado; en caso contrario no sólo afectaría a la libertad, sino también a la dignidad del ser humano, que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente”.¹

En ese orden de ideas, esta Comisión considera prudente recuperar que ya existen medidas tendentes a inhibir las conductas equiparables a la que pretende sancionar la legisladora promovente, siendo el más notable de ellas el llamado “*test de veracidad*” contenido en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que al tenor literal estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 32.- *La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.*

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

¹ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

[...].”

De la lectura simple del primer párrafo del artículo en comento, se desprende que lo previsto como “información o publicidad engañosa” se puede cometer por cualquier medio, obviándose que entre ellos están incluidos las tecnologías de la información. Además, de la lectura integral del artículo bajo estudio, se desprende que se incluyen diversos supuestos adicionales a los previstos en la propuesta normativa de la legisladora promotora.

La sanción prevista para esta conducta consiste en una multa de \$272.86 a \$873,180.191, y está estipulada en el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumido, medida que es razonable para inhibir la comisión de esta conducta antisocial.

Por último, no es del óbice mencionar que la propuesta de la legisladora iniciante pretende establecer el tipo penal como un delito contra la Economía Pública, mismo que es incompatible con la conducta que se pretende sancionar, toda vez que los delitos de esta naturaleza están previstos para las acciones que por su magnitud y consecuencias lucrativas tengan un impacto en el desarrollo de la economía general del país.

Por las razones antes expuestas, las y los integrantes de esa Comisión estiman **improcedente** aprobar la propuesta en este particular.

QUINTA. Con respecto a la la propuesta de establecer un tipo penal de “robo informático”, esta comisión coincide con la legisladora iniciante en la necesidad de proteger los bienes patrimoniales; sin embargo, difieren en que sea necesario establecer un tipo especial para esta conducta para el caso de las tecnologías de la información, toda vez que de la interpretación de los elementos del tipo actual de robo se desprende que esta conducta ya es punible.

Para mejor ilustrar, se presenta a continuación un cuadro comparativo del tipo penal del delito de robo con la propuesta del nuevo tipo sugerida por la legisladora iniciante:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TIPO PENAL DE ROBO	PROPUESTA DE TIPO PENAL “ROBO INFORMÁTICO”
Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.	Artículo 381 Quintus.- Las mismas penas señaladas en el artículo 370, se impondrán al que, a través del uso de tecnologías de información, acceda, intercepte, interfiera, manipule o use de cualquier forma un sistema o medio de comunicación para apoderarse de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial sustrayéndolos a su tenedor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley.

De la lectura simple del tipo penal se establece que el verbo rector es “apoderarse”, siendo el bien jurídico bajo custodia la “cosa ajena mueble”. En este sentido, el ejercicio del verbo *apoderarse* puede efectuarse por cualquier medio, inclusive los informáticos, por lo cual se considera innecesario establecer explícitamente el medio por el cuál se efectúe el apoderamiento, con el riesgo de exentar otros medios de la comisión del delito conforme con el principio de exacta aplicación que rige al Derecho Penal.

Por otra parte, el tipo penal propuesto por la legisladora incluye una variedad de verbos que son reiterativos entre sí, por ejemplo establecer en una segunda parte el verbo “sustraer” y referirse erróneamente a la figura del “tenedor” cuyo significado, de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, es “la persona que se encuentra en posesión de un documento de crédito o efecto (letra de cambio, cheque, etc.), ya sea el librado o cualquier otra persona a la que se le haya cedido o transmitido por endoso”.

Finalmente, por lo que respecta al bien jurídico tutelado, en este caso “una cosa ajena mueble”, se pueden reputar como tales los correspondientes al *software* y bienes susceptibles de comercio electrónico, toda vez que la definición de bienes muebles contenida en el artículo 759 del Código Civil Federal reputa como tales a todos aquellos que no se consideren inmuebles.

Al no estar regulados en ley alguna, los elementos de *software*, así como aquellos que son susceptibles de comercio electrónico, actualizan el supuesto de bienes muebles por virtud de la disposición contenida en el artículo 760, que remite la acepción de bienes muebles establecida en disposiciones de ley a aquellas contenidas en el Código Civil Federal.

Por estas razones, las y los integrantes de esta Comisión también consideran **improcedente** aprobar la propuesta de adición normativa en el particular.

SEXTA. Finalmente se procede al análisis de la propuesta de adición de un nuevo tipo penal denominado “fraude informático”. Al respecto, la integración de esta Comisión coincide en la importancia de dar seguridad jurídica a las operaciones que involucran activos o valores; sin embargo, difieren en que la propuesta de la legisladora promovente proteja adecuadamente estas operaciones.

De la lectura integral de la exposición de motivos, se desprende que la conducta que pretende sancionar la legisladora es aquella relacionada con la manipulación de la información otorgada a las entidades (mayormente las financieras) que utilizan como medio las tecnologías de la información. Sin embargo, tal conducta coincide con la que ya establece el artículo 211 Bis 4 del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

“Artículo 211 Bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.”

De la lectura simple del artículo en comento, se desprende que uno de los verbos rectores implica la “modificación” de la información contenida en sistemas o equipos de informática, por lo cual se considera que la conducta de referencia ya se encuentra sancionada.

Ahora bien, la propuesta de adición hecha por la legisladora iniciante no es equiparable al delito de fraude previsto en el propio Código Penal Federal, el cual dispone al tenor literal lo siguiente:

“Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

El artículo de referencia no hace distinción alguna del medio por el cual se llegue a cometer el delito, por lo cual las y los integrantes de esta Comisión reiteran el criterio sostenido con anterioridad en el sentido que hacer explícito el medio de la comisión del delito abre la posibilidad de omitir cualquier otro, por lo cual también estiman **improcedente** aprobar la propuesta bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos informáticos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

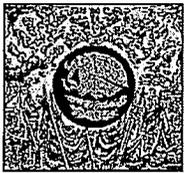


ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos informáticos, presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, el 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

EXP. 1327

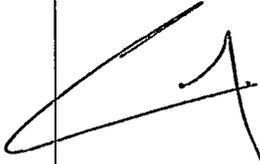
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria	.		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO
NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

EXP. 1327

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	.		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	.		
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXPO. LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

EXP. 1327

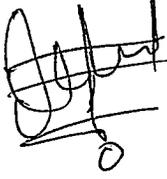
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

EXP. 1327

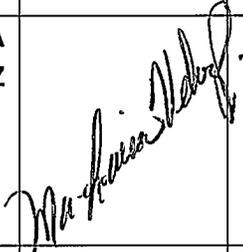
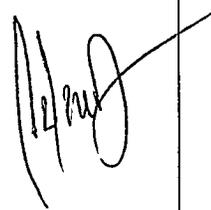
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

EXP. 1327

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma y Adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, el 4 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de diciembre de 2018, la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma y adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0212 y bajo el número de expediente 1330, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-06-0472, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. La iniciativa presentada por la legisladora señala la proliferación de situaciones en las que una persona experimenta afectaciones debido a que alguien más utilizó datos personales para hacerse pasar por la víctima. El incremento de las afectaciones señaladas, tanto en número de casos como en gravedad de consecuencias, está estrechamente relacionado con los avances tecnológicos computacionales. Así mismo, señala que situaciones y condiciones sociales, como cambios en los valores, también podrían ser consideradas como causas de este problema.

A partir de datos obtenidos por una nota periodística¹, la iniciativa señala que entre febrero y abril de 2016, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ejecutó 1 346 acciones de defensa por robo de identidad. Además, añade el texto de la propuesta, que el Banco de México (BANXICO) informó que, en 2015, el país ocupó el octavo lugar a nivel mundial por el número de casos de robo de identidad, de los cuales 67 por ciento tienen que ver con el extravío de documentos; el 63 por ciento con el robo de bolsas, carteras y portafolios; mientras que el 53 por ciento estuvo asociado a la clonación de tarjetas bancarias.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Diputada, existe una cadena de actos que puede terminar con un daño en el patrimonio, el prestigio o el historial crediticio. Estos actos incluyen el otorgamiento de datos personales, la administración insegura de esos datos, la obtención ilícita de esos datos, el uso de los datos para suplantar una identidad y la acción concreta que daña alguno de los bienes. Estas últimas acciones que dañan el patrimonio, prestigio o historial crediticio, pueden consistir en solicitudes de préstamos, tarjetas de créditos, arrendamientos, apertura de cuentas bancarias, obtención de tarjetas de crédito y teléfonos celulares.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Tipificar el uso de cualquier medio para apropiarse de manera ilícita de datos personales, a fin de suplantar la identidad de otra persona, con o sin consentimiento de ella, con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro.
2. Sancionar la conducta descrita conforme a las penas establecidas para el delito de fraude.
3. Establecer como calificativa al tipo penal propuesto el uso de homonimia, parecido físico o la similitud o semejanza de la voz, para realizar la conducta descrita.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

¹ De 2014 a 2015 robo de identidad.

1. La suplantación de identidad permite realizar conductas que perjudican el patrimonio, la fama o capacidad crediticia.
2. Los avances tecnológicos permiten acceder de manera ilegal a datos que facilitan la suplantación de identidad.
3. Es necesario hacer uso de penas privativas de la libertad para inhibir las conductas descritas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. Al que utilizando cualquier medio se apropie de manera ilícita de datos personales a fin de suplantar la identidad de otra persona, con o sin consentimiento de ella con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico, similitud o semejanza de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado. La identidad es un derecho fundamental reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el párrafo octavo de aquel artículo establece que “[t]oda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”²

En el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece de manera explícita el derecho a la identidad. Este derecho se ejerce, en un primer momento, con el registro de la persona ante el Estado. El registro de nacimiento es un derecho humano a la luz de los instrumentos internacionales, firmados y ratificados por México, de los que podemos destacar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención Americana de Derechos Humanos. En México, este derecho se encuentra en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La identidad de una persona se compone de los atributos de derecho que la individualizan ante otros. Así, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, estado civil, media filiación, patrimonio, entre otros, permiten distinguir a una persona física de otra para que goce y ejerza, según sea el caso, sus derechos. Estas características que individualizan a una persona son susceptibles de ser sistematizadas en forma de datos personales.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares define el término *datos personales* como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.”³ Además, ese ordenamiento distingue entre esos datos aquellos considerados como sensibles, los cuales:

“afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.”⁴

El artículo 8º del citado ordenamiento establece que los datos financieros o patrimoniales requieren el consentimiento expreso del titular para ser tratados de cualquier manera. El avance de las tecnologías digitales ha propiciado que gran parte de los datos personales de los individuos estén disponibles de manera más fácil, tanto para las autoridades como para los particulares. Además de las ventajas que esta disponibilidad de datos y la capacidad de tratarlos, esta situación ha facilitado el uso de datos en perjuicio tanto de sus propietarios como de terceros.

El mal uso de datos personales implica, como condición previa, la obtención de datos. Esto puede ocurrir de manera legal o ilegal. En el primer caso, un particular accede a otorgar los datos personales a un particular o a un funcionario, el cual posteriormente hará un uso indebido. En el segundo caso, el particular otorga sus datos como resultado de un engaño.

El *phishing* (pescar, en español) es la forma más común y frecuente utilizada para la obtención fraudulenta de datos de identidad. El término hace referencia a la actividad de pescar. Por lo regular, se “lanzan anzuelos”, por medio de llamadas o correos electrónicos, en los que se pretende ser una entidad financiera para solicitar información a un individuo⁵.

³ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, artículo 3o. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

⁴ *Ibid.*

⁵ Barba Álvarez, Rogelio, El robo de identidad en México, (*Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 22, octubre de 2017- marzo de 2018*) pp. 245-260

Esta obtención de datos personales es la conducta clave para la posterior realización de diversas conductas que pueden constituir un delito. Por esta razón, resulta importante enfatizar en la obtención y uso indebido de datos personales para evitar lo que de ellas se desprende.

TERCERA. La conducta que se pretende tipificar actualmente ya constituye un delito. El texto de la iniciativa propone adicionar una fracción XXII al artículo 387, para tipificar la conducta consistente en utilizar cualquier medio para apropiarse de manera ilícita de datos personales a fin de suplantar la identidad de otra persona, con o sin consentimiento de ella con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro. Del análisis de la propuesta se desprenden varias conductas:

1. Utilizar cualquier medio.
2. Apropiarse de manera ilícita de datos personales.
3. Suplantar la identidad de otra persona, con o sin consentimiento de ella.
4. Generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido.

Como lo establece el principio de *ultima ratio* o de subsidiariedad, que rige al Derecho Penal, la intervención punitiva del Estado debe presentarse como “último medio”, cuando todas las demás medidas de protección para prevenir la lesión de los distintos bienes jurídicos tutelados han fallado.

Al respecto, el Dr. Enrique Díaz-Aranda sostiene lo siguiente:

“[...] en un Estado social y democrático de derecho, la libertad se concibe como uno de los bienes más valiosos para la sociedad y el individuo, por lo que el Estado debe ejercer sus facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella. Esto no sólo supone la actuación del Estado para proteger la libertad del ciudadano frente a otros ciudadanos, sino también su protección frente a los mismos actos estatales, razón por la cual la pena privativa de la libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado; en caso contrario no sólo

*afectaría a la libertad, sino también a la dignidad del ser humano, que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente”.*⁶

En ese orden de ideas, esta Comisión considera prudente recuperar que ya existen medidas tendentes a inhibir las conductas equiparables a la que pretende sancionar la legisladora promovente. Esta conducta en específico aparece tipificada en los artículos 67 al 69 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Al respecto, esos artículos señalan:

Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.⁷

De manera similar, la Ley en la materia para datos en posesión de sujetos obligados establece la tipificación de conductas de uso indebido de datos personales.

La conducta, como elemento del delito, contenida en el artículo 67 transcrito consiste en provocar una vulneración a la seguridad de los datos para obtener un lucro indebido. Como quedó mencionado en la Segunda Consideración, el requisito para dañar la reputación o patrimonio de las personas consiste en la disposición de datos personales, para, posteriormente, usarlos de manera indebida. En este caso, el artículo 67 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece como conducta la vulneración de la seguridad de los datos.

⁶ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88

⁷ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, artículos 67 al 69. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

En el artículo 68 de la ley citada, señala como elemento el tratamiento de datos para la obtención de datos personales. De acuerdo con el artículo 3o, de la ley de mérito, tratamiento se entiende como “la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.”

Dada la existencia previa de un tipo penal en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que sanciona con pena privativa de la libertad la conducta el tratamiento indebido de dato, la dictaminadora considera innecesario adicionar una fracción al artículo 387, que enlista conductas equiparadas al fraude.

CUARTA. La propuesta de redacción del tipo penal propuesto en la iniciativa de mérito incluye por sí misma varias conductas típicas. Pese a que el tratamiento de datos y la vulneración de su seguridad ya han sido tipificadas como delito, la redacción propuesta por la legisladora promovente presenta dificultades en su eventual aplicación, como la ya citada tipificación múltiple.

Tal como se expresó anteriormente, la iniciativa de mérito incluye al menos cuatro conductas distintas en la redacción, las cuales ya se encuentran sancionadas en diversas normas vigentes de nuestro sistema jurídico. Por otra parte, la tipificación sobre tipificación dificultaría la integración de investigaciones; la redacción propuesta obliga la remisión a otro tipo penal, lo cual obstaculizaría permanentemente la actualización del supuesto jurídico e implicaría que se diera origen a una norme completamente inoperante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se Reforma y Adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

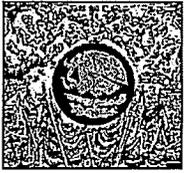
EXP. 1330

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda del Grupo Parlamentario de Morena el 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL
CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 1330

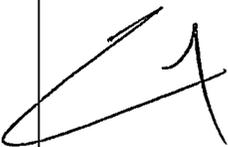
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

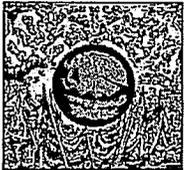


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL
CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 1330

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

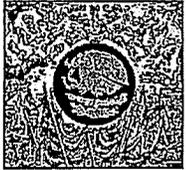


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL
CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 1330

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

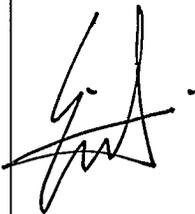
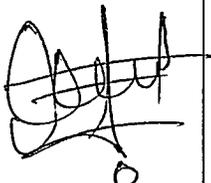


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

NOV. 18. 1917

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 1330

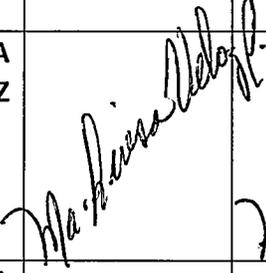
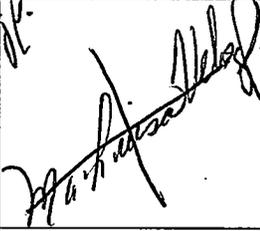
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE POR EL
CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 387
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 1330

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz del Grupo Parlamentario de Morena, el 12 de junio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de junio de 2019, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1121 y bajo el número de expediente 3189, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-943, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 13 de diciembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente pretende otorgar a los profesionales, especialistas, técnicos o auxiliares de la salud imputados por la comisión de algún delito, el derecho a que la institución en la cual presta servicios asuma el costo de su defensa técnica. Asimismo, pretende exceptuarlos de la aplicación de medidas cautelares.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente afirma que los especialistas, profesionales, técnicos, auxiliares de la salud de nuestro país, tienen como objetivo salvar, cuidar y procurar vidas humanas; sin embargo, percibe que el personal médico enfrenta un problema

de deterioro en la confianza de las relaciones médico-paciente. Este problema se hace patente en las quejas, denuncias y demandas que se presentan contra ellos ante diversas instancias administrativas o jurisdiccionales.

En los casos de mayor gravedad, enfrentan imputaciones de carácter penal, por lo cual enfrentan las consecuencias desde el inicio de las imputaciones y durante el transcurso de la investigación con medidas que, a juicio del legislador, lesionan su esfera de derechos personales y les perjudican de manera irreparable. Entre estas medidas, señala:

- La privación de la libertad en el transcurso de la investigación.
- El “cese de las funciones médicas y el pago de salarios”, lo cual vulnera su capacidad económica para contratar libremente a un defensor.
- “La suspensión de los efectos de sus nombramientos, cargos, puestos o funciones profesionales” que le privan de ingresos económicos hasta que se dicta sentencia sobre su causa.

El legislador promovente considera que estas medidas son violatorias de derechos fundamentales y contravienen los principios de garantía de audiencia, legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y que lesionan al personal de la salud. Considera que estas medidas constituyen una sanción anticipada al fallo fundado y motivado acerca de los delitos por los cuales se le imputan.

Menciona que las denuncias penales “no necesariamente significan la presencia de figuras de negligencia médica”, ya que los hechos que las sustentan en ocasiones se deben a causas imputables al paciente por interrumpir la prescripción médica, o por “deficiencias en el seguimiento de que padece el profesional de la salud para realizar su trabajo”, o las deficiencias propias de la institución para la atención del paciente.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico informa que, en 2017, los profesionales con las siguientes especialidades fueron quienes recibieron más denuncias en términos porcentuales:

- Ginecología (38%)
- Cirugía general (24%)

- Medicina interna (11%)
- Ortopedia (7%)
- Pediatría (6%)

Finalmente, señala que las denuncias no documentan la omisión de las instituciones acerca de la falta de instrumentos o materiales para la realización de su trabajo. Por estas razones, considera necesario que las instituciones en las cuales los profesionales de la salud prestan sus servicios, cubran los gastos derivados del proceso penal y con ello garantizar "un sistema de equilibrio de fuerzas o contra pesos de la justicia precautoria".

Plantea que la defensa del imputado, como derecho fundamental, debe ser ejercida con asistencia de un defensor y la privación de los ingresos económicos del profesional de la salud imputado afecta sus garantías de libre ejercicio de la profesión, así como las de carácter social contenidas en el artículo 123 constitucional. En consecuencia, propone que las instituciones asuman los gastos del defensor del imputado, para garantizar la defensa técnica de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales para otorgar a los profesionales, especialistas, técnicos o auxiliares de la salud, el derecho a que la institución para la que presta servicios asuma los gastos de su defensa.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que los profesionales de la salud permanezcan en libertad durante el proceso y no les sean aplicables medidas cautelares.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

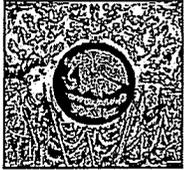


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata</p> <p>La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.</p> <p>Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda; para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento,</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el imputado sea un profesional, especialista, técnico o auxiliar de la salud, tendrá derecho a que la institución para la que presta servicios, labora o brinda colaboraciones, asuma los gastos de su defensa.</p> <p>...</p>



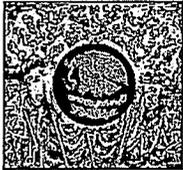
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MÉXICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

<p>en los términos de la legislación aplicable.</p>	
<p>Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.</p> <p>La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el imputado sea un profesional, especialista, técnico o auxiliar de la salud tendrá derecho a agotar el procedimiento que en derecho corresponda o juicio, en libertad, sin la suspensión o pérdida de sus derechos civiles o laborales, en tanto no exista sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el legislador promovente en la importancia de fortalecer el Sistema de Justicia Penal que entró plenamente en vigor el 18 de junio de 2016. Conforme con el artículo 20 de la Constitución, el nuevo proceso penal, acusatorio y oral, está regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen¹.

El fenómeno que plantea el legislador promovente es singular, debido a que involucra al Derecho Penal y a la Medicina, dos ramas de conocimiento de naturaleza diversa que frecuentemente coadyuvan en el esclarecimiento de conductas delictivas. No obstante, en este caso nos referimos a la responsabilidad del profesional de la salud cuando incurre, en el ejercicio de su profesión, en conductas constitutivas de delito.

La responsabilidad de los médicos no es exclusivamente penal. En atención al principio de *última ratio*, el legislador democrático diseñó un modelo de responsabilidad en el cual se establecen primero dos alternativas para la posible solución del daño al afectado (generalmente el paciente): la responsabilidad civil por lesiones físicas -que es materia de la legislación local-, y las sanciones administrativas contempladas en el Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

Así, la denominada comúnmente “negligencia médica”, puede configurar distintos delitos dependiendo de los hechos y circunstancias de cada caso, por lo cual tiene consecuencias en el ámbito penal únicamente cuando incurre en las conductas que

¹ México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma, 09 de agosto de 2019.

específicamente están tipificadas como delito que, de acuerdo con la naturaleza de su profesión, pueden ser: la responsabilidad profesional, lesiones u homicidio. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro **“NEGLIGENCIA MÉDICA. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL”²**.

La existencia de al menos dos vías previas (la vía civil y la administrativa) para la resolución de un conflicto entre médico y paciente, confirma que cuando existe responsabilidad en el ámbito penal nos encontramos frente a un acontecimiento de trascendencia mayor que debe ser juzgado conforme con las reglas del proceso penal. Esto no configura un caso de excepción, sino una obligación que deben acatar todos los ciudadanos.

Ahora bien, debe ponerse en perspectiva la dimensión y posible trascendencia del problema planteado por el promovente. De acuerdo con la Cuenta Satélite del Sector Salud de México elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y actualizada en 2017, en México existen 445,027 médicos que prestan servicios de atención ambulatoria³, cuya evolución desde 2015 se muestra en la Gráfica 1.

Asimismo, de acuerdo con la información de la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (ENPECYT) elaborada por el INEGI en 2017, la percepción sobre la respetabilidad de la profesión de médico ha disminuido considerablemente en los últimos años, pasando de 28.5% de la respetabilidad en

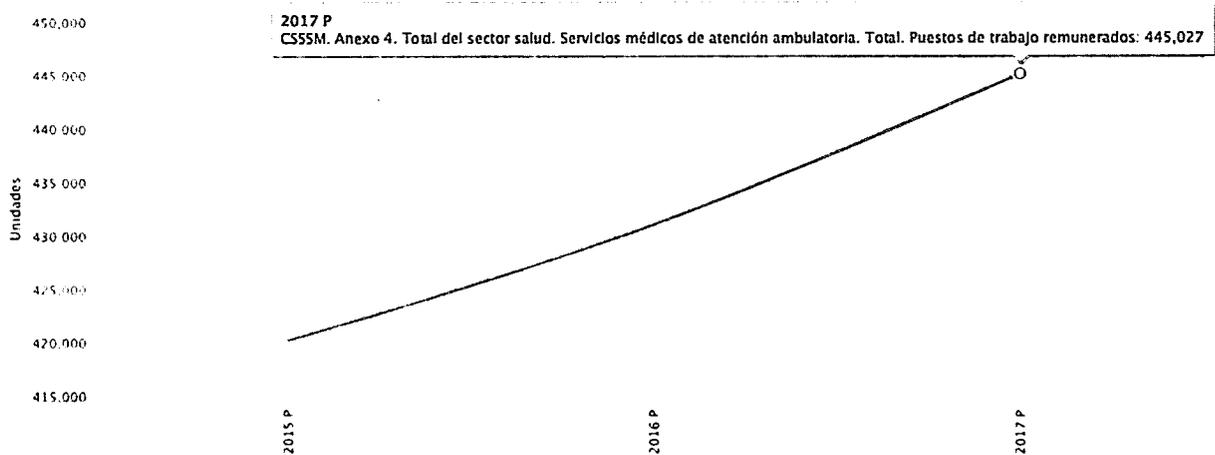
² Décima Época, 2006245, Primera Sala. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 810, 1a. CLXXV/2014 (10a.). Tesis aislada, Penal, Administrativa.

NEGLIGENCIA MÉDICA. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL.

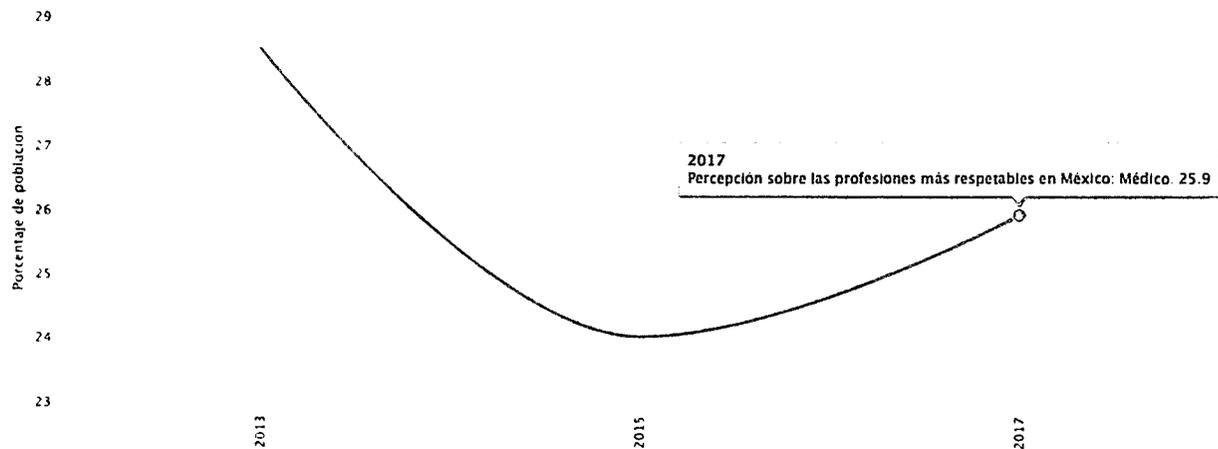
En algunos casos la negligencia médica puede dar lugar a la configuración de diversos delitos, dependiendo de las circunstancias del caso en concreto. Así, algunos de los tipos penales en los que pueden incurrir los médicos por actuar negligentemente son: responsabilidad profesional, lesiones, y homicidio, y su objeto es imponer alguna pena al personal médico que hubiera actuado delictuosamente. De ahí que si en el proceso penal la víctima tiene derecho a la reparación del daño, éste deberá ser reparado por el médico penalmente responsable y no por la entidad pública para la que labora.

³ INEGI, *Cuenta Satélite del Sector Salud en México 2017*. México: INEGI, 2017. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/>

2013 a un 24% en 2015, y ubicarse actualmente en 25.9%⁴. Tal evolución se muestra en la Gráfica 2.



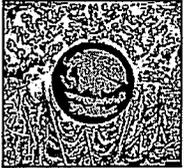
Gráfica 1. Cantidad de médicos que prestan servicios de atención ambulatoria. INEGI 2017.



Gráfica 2. Percepción sobre la respetabilidad de la profesión de médico. INEGI 2017.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos años, ha decrecido considerablemente la confianza de la ciudadanía en los médicos, un problema que se puede agravar dado que el número de médicos muestra una tendencia creciente. Por lo anterior, es evidente que existe un problema de confianza entre médicos y

⁴ INEGI, *Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología 2017*. México: INEGI, 2017. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

pacientes, aunque la relación causal no sea necesariamente la cantidad de procesos penales abiertos en contra de los profesionales de la salud.

TERCERA. A continuación, se procede al estudio y análisis de las propuestas legislativas, comenzando por su constitucionalidad. De la lectura simple de ambas propuestas de adición, esta Comisión concluye que ambas resultan inconstitucionales por contravenir lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en el cual se establece la prohibición del establecimiento de leyes privativas en los siguientes términos:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”⁵

Las leyes privativas son aquellas que hacen referencia a personas nominalmente designadas, atienden a criterios subjetivos y atentan al mismo tiempo contra el principio de igualdad jurídica, por carecer de las características de generalidad, abstracción y permanencia⁶. En el caso concreto, se actualizaría el supuesto debido

⁵ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.* Énfasis añadido.

⁶ Novena Época, 196732, Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Marzo de 1998, Pág. 7, P./J. 18/98. Jurisprudencia Constitucional.

LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.

Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que

a que las referencias a los profesionales, especialistas, técnicos o auxiliares de la salud, están claramente dirigidas a un grupo de personas individualmente determinado, y aún más, se pretenden introducir en disposiciones normativas que contienen criterios generales aplicables al proceso penal en general.

En el particular, tampoco se actualizaría una distinción de ley especial, toda vez que el Código Nacional de Procedimientos Penales es de observancia general en toda la República. Por lo anterior, esta Comisión considera **inconstitucional** aprobar ambas propuestas de adición.

CUARTA. Las propuestas de adición bajo estudio adolecen además de otros problemas que lejos de fortalecer el Sistema de Justicia Penal, cuestionan medidas fundamentales establecidas para su adecuado funcionamiento, a saber: el derecho a la defensa y las medidas cautelares.

La propuesta de adición al artículo 17 pretende establecer que es derecho del imputado que las instituciones ante las cuales presta sus servicios asuman los eventuales gastos de su defensa, con el explícito propósito de contratar una defensa particular. Lo anterior contravendría el principio de igualdad procesal que rige al proceso penal, toda vez que la garantía de una defensa particular para el imputado tendría que conllevar la correlativa garantía de un asesor jurídico particular para la víctima u ofendido.

En virtud del principio de igualdad procesal, en todo proceso se debe garantizar una razonable igualdad de posibilidades para el ejercicio de las pretensiones, de forma que no se genere una situación que provoque desventaja para alguna de las partes⁷.

se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.

⁷ Décima Época, 2018777, Primera Sala. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Pág. 376, 1a. CCCXLVI/2018. Tesis aislada, Constitucional.

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES.

El derecho al debido proceso, reconocido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el necesario para que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

El establecimiento del derecho del imputado a que su centro de trabajo asuma los gastos de su defensa, sólo por su calidad de profesional de la salud constituye a todas luces una medida que sitúa en desventaja a la víctima u ofendido.

La no inclusión de esta medida, por otra parte, no hace nugatorio el derecho del imputado a una defensa adecuada, toda vez que el propio artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su segundo párrafo la posibilidad de que el imputado cuente con defensa técnica, la cual puede ser asumida por un Defensor particular o un Defensor público⁸.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adición al artículo 19, esta Comisión advierte que las pretensiones del legislador se pueden resumir en: garantizar que el imputado permanezca en libertad durante el proceso y que no le sean aplicadas las

condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. En ese sentido, la igualdad procesal de las partes, inmersa en el derecho al debido proceso, está íntimamente relacionada con el derecho de contradicción y constituye el núcleo fundamental del derecho de audiencia que consiste, en esencia, en que toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, se comunique a la contraria para que ésta pueda prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Así, por el principio de igualdad procesal, se procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones. Ahora bien, dicho principio no implica una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de derechos y cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra; de ahí que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio referido.

⁸ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

México, Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma, 09 de agosto de 2019. Énfasis añadido.

medidas cautelares en tanto no exista sentencia ejecutoriada. Al respecto, es necesario hacer algunas precisiones previas respecto a las medidas cautelares.

El artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que estas son medidas impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Las pretensiones específicas del legislador tienen qué ver con dos medidas en particular: la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral y la privación preventiva, ambas establecidas en las fracciones XI y XIV del artículo 155 del Código.

Por lo que respecta a la libertad del imputado durante el proceso, ésta sólo puede suspenderse si se actualiza alguna de las hipótesis delictivas que son susceptibles de prisión preventiva oficiosa, o que al criterio del juzgador proceda la prisión preventiva justificada solicitada por la representación social. Como se mencionó en la Segunda Consideración, los delitos por los cuales son imputables los médicos en el ejercicio de su profesión son: responsabilidad profesional, lesiones u homicidio.

Entre estos delitos, sólo el último amerita prisión preventiva oficiosa, por lo cual la regla general es que los médicos enfrenten su proceso en libertad, salvo que existan elementos de convicción que permitan presumir que no se garantizará la comparecencia del imputado en juicio. Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, exceptuar a los profesionales de la salud de esta medida que es de aplicación general, contravendría los ya citados principios de igualdad procesal y la prohibición de leyes privativas.

El mismo criterio es aplicable a la pretensión de exceptuar a los profesionales de la salud de la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral, toda vez que esto vulneraría nuevamente a la víctima u ofendido y lo pondría en desventaja en el proceso. Estas razones sustentan la convicción de que la propuesta no sólo es **inconstitucional**, sino jurídicamente **improcedente**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz del Grupo Parlamentario de Morena, el 12 de junio de 2019.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

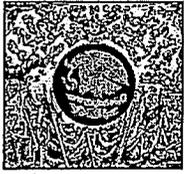


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

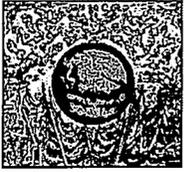


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	.		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	.		
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

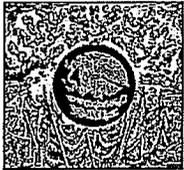


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

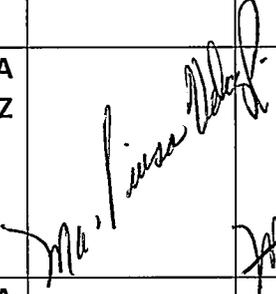
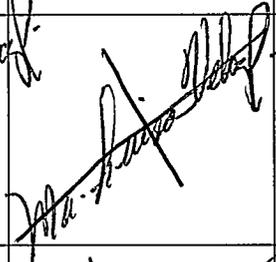
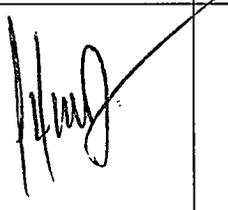
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y 19 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 3189

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el 10 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2005 y bajo el número de expediente 3282, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-2-881, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 13 de diciembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente plantea que el jaguar es una de las especies animales más emblemáticas de nuestro país y que, al estar en peligro de extinción, es indispensable protegerla; más aún, debido a que últimamente se han suscitado hechos que demuestran su vulnerabilidad. Por ello, propone incrementar la pena de prisión y sanción pecuniaria establecidas para quien capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de jaguar.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente expone que, de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) existen 1,666,567 especies animales conocidas en el mundo, de las cuales 108,519 habitan en México. Nuestro país es uno de los cinco con mayor biodiversidad en el mundo: ocupa el primer lugar en reptiles; el segundo lugar en mamíferos, el cuarto lugar en anfibios y el décimo lugar en aves, de las cuales el 50% son especies endémicas.

Entre las 27 mil especies animales que están en peligro de extinción en el mundo, 665 especies habitan en territorio nacional, de las cuales: 219 son anfibios, 181 especies marinas, 98 reptiles, 96 mamíferos y 71 aves. México es uno de los diez países con mayor número de especies en peligro de extinción a nivel mundial. Algunas de estas especies son: el ajolote, la vaquita marina, el lobo mexicano, la guacamaya y, por supuesto, el jaguar.

Algunas de estas especies corren el riesgo de ser traficadas ilegalmente; esta conducta está tipificada como delito federal y, de acuerdo con el promovente, es el cuarto delito más cometido a nivel internacional. La riqueza de la fauna y flora de México le hacen un país propenso a la realización de esta conducta delictiva.

En cuanto al jaguar o *panthera onca*, se trata de una de las especies más emblemáticas de nuestro país desde la época prehispánica, durante la cual, fue símbolo de diversas culturas mesoamericanas. Es un felino que pesa entre 45 y 130 kg; mide una longitud de 1.70 a 2.30 mts. y vive 20 años en promedio. Geográficamente se localiza en las entidades del sureste en Oaxaca y Yucatán (donde se estima que viven 1,800 ejemplares), al norte en las entidades de Sonora y Sinaloa (con una estimación de 400 ejemplares), la costa oeste en las entidades de Nayarit, Colima y Jalisco (300 ejemplares) y, finalmente, Michoacán y Chiapas (650 ejemplares).

El legislador promovente refiere distintos hechos de ataque a jaguares en al menos tres entidades federativas, a saber:

- El hallazgo de un jaguar hembra calcinada, la cual estaba bajo investigación de integrantes del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México;



- La presentación de denuncia de posible caza furtiva de especies en peligro de extinción por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas ante la Fiscalía General de la República, y
- El hallazgo del cuerpo mutilado de un jaguar hembra, y de otros especímenes de la misma especie en distintos puntos geográficos del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, plantea que las causas por las cuales el jaguar se encuentra en peligro de extinción son actividades humanas como: la deforestación, la caza ilegal, la tala indebida y el tráfico ilícito de especies. Esto podría provocar la desaparición del jaguar en el corto plazo, por lo cual propone realizar acciones para la protección y conservación de esta especie.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incrementar la pena de prisión para las conductas previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal a un umbral punitivo de tres a dieciocho años.
2. Incrementar la pena pecuniaria establecida para tales conductas a un umbral de quinientos a seis mil días multa.
3. Incorporar una fracción nueva para establecer la conducta consistente en: "capturar, dañar o privar de la vida a algún ejemplar de jaguar o la familia a la que pertenecen".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de tres a dieciocho años de prisión y por el equivalente de quinientos a seis mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

Sin correlativo.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos

II. ...

II Bis. ...

II Ter. Capture, dañe o prive de la vida, a algún ejemplar de jaguar o familia a la que pertenecen.

III. ...

IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

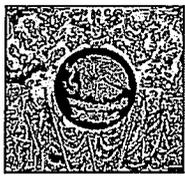
V. ...

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de promover acciones para proteger y conservar, tanto al jaguar, como a todas las especies animales en peligro de extinción. En 2015, la Organización de las Naciones Unidas planteó los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un plan de acción conjunta de trascendencia mundial con metas específicas para lograr proteger al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

planeta y asegurar la prosperidad sin comprometer los recursos para futuras generaciones.

En el caso del tema que nos ocupa, es necesario hacer referencia al Objetivo 15: "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad", en cuya meta específica 15.5 se establece: "Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción"¹.

Al respecto, México ha emprendido distintas acciones encaminadas a la protección de la biodiversidad en lo general y de las especies amenazadas y en peligro de extinción en lo particular. Las disposiciones generales relativas a las competencias gubernamentales con respecto a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en la República Mexicana, están contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000².

Las disposiciones contenidas en el ordenamiento de referencia son de carácter administrativo y establecen las bases para que la autoridad administrativa realice acciones específicas para la preservación de la vida silvestre por la vía reglamentaria. El legislador democrático, en uso de su amplia facultad para el diseño de la política criminal, estimó necesario reforzar las disposiciones administrativas en materia ecológica con la respectiva tipificación de conductas que dañan al medio ambiente, las cuales están contenidas en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Ahora bien, en cuanto a la preservación específica del jaguar, esta Comisión comprende la preocupación manifestada por el legislador promovente. El jaguar es uno de los felinos más importantes para los ecosistemas y la vida sociocultural de

¹ Gobierno de México, "Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible". Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/15-vida-de-ecosistemas-terrestres>

² México. Ley General de Vida Silvestre. *Diario Oficial de la Federación*, 3 de julio de 2000. Disponible en línea en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf

América Latina, a pesar de que en la actualidad se encuentre constreñido al 46% del territorio que, se calcula, fue originalmente su hábitat³.

Entre los factores que amenazan la supervivencia del jaguar, se encuentran los siguientes⁴:

- Pérdida y fragmentación de su hábitat,
- La agricultura y la ganadería
- La cacería del jaguar
- La disminución de sus presas
- La expansión de los asentamientos humanos

Debido a las características propias de los animales carnívoros y, los felinos en particular, son altamente sensibles a los cambios del uso del suelo y, generalmente, desaparecen de los lugares con un hábitat natural reducido y fragmentación creciente⁵. Diversos estudios han concluido que, si bien la caza furtiva de esta especie es uno de los factores que la han puesto en peligro de extinción, el factor principal que le pone en riesgo es "la destrucción y fragmentación de su hábitat por el avance de las fronteras agrícola, ganadera y forestal, las carreteras y autopistas, y otras obras de infraestructura"⁶.

De acuerdo con el Segundo Censo Nacional de Jaguar en México, publicado en 2018, en México existe una población aproximada de 4,800 ejemplares de jaguar en vida silvestre, lo cual representa un incremento de 800 especímenes con respecto a 2010⁷. Lo anterior, se debe en gran medida al Programa de Conservación del Jaguar implementado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual consiste principalmente en la ampliación del territorio considerado como Área

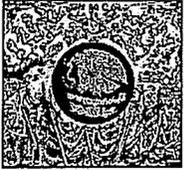
³ Srbek-Araujo, Ana Carolina et al. "Worrisome isolation: noninvasive genetic analyses shed light on the critical status of a remnant jaguar population", *Journal of Mammalogy*, Volume 99, Issue 2, 3 April 2018, Pages 397–407, <https://doi.org/10.1093/jmammal/gyy007>

⁴ Ceballos, Gerardo, et al, "*El jaguar en México*". México: Instituto de Ecología - UNAM, 2011. Disponible en línea en: <http://www.ecologia-unam.com.mx/wp-content/uploads/2016/02/2011-folleto-jaguar.pdf>

⁵ Srbek-Araujo, et al, *Op. Cit.*

⁶ Ceballos, Gerardo, et al, *Op. Cit.*

⁷ CONANP, "*Aumenta la población de jaguar en México*". México: Gobierno de la República, 14 de junio de 2018. <https://www.gob.mx/conanp/prensa/aumenta-la-poblacion-de-jaguar-en-mexico>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

Natural Protegida, en concordancia con la tesis de que la modificación del uso de suelo de los hábitats es la causa que pone en mayor riesgo la supervivencia del jaguar. En síntesis, el crecimiento en la población de jaguar en México refleja de que la política pública aplicada en materia ecológica para la preservación de esta especie va encaminada correctamente y, en consecuencia, la política criminal diseñada para garantizarla.

TERCERA. Se procede al estudio de las propuestas legislativas contenidas en la Iniciativa, comenzando por la incorporación de una fracción II Ter para establecer la conducta consistente en: “capturar, dañar o privar de la vida a algún ejemplar de jaguar o la familia a la que pertenecen”.

Al respecto, esta Comisión realiza apuntes preliminares acerca de los delitos contra la biodiversidad previstos en el artículo 420 del Código Penal Federal. El bien jurídico tutelado por estos tipos penales es la eficacia de las disposiciones emitidas por la autoridad administrativa en materia ecológica, toda vez que los criterios que engloban la protección de las especies de flora o fauna silvestres son determinados por tal autoridad, como se señala en la jurisprudencia de rubro **“DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”**⁸.

⁸ 1a./J. 23/2012, 159913, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Pág. 586. Jurisprudencial Penal.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El bien jurídico tutelado directamente por el precepto mencionado es la eficacia de la declaración de veda ordenada por la autoridad administrativa, la cual es el producto final del procedimiento de elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, la cual requiere la protección reforzada del derecho penal. Lo anterior es así, debido a que en el tipo penal contenido en el artículo 420, fracción II, del Código Penal Federal, después de prever todos los tipos de conducta que puede realizar el sujeto activo del delito, específicamente, la captura, transformación, acopio, transportación o daño, señala en su parte final a aquellos ejemplares de especies acuáticas declaradas “en veda”. De lo anterior se concluye que el objeto del delito es claro y preciso, pues se actualiza cuando no se acata la resolución administrativa que declara la veda, de ahí que el bien jurídico tutelado indirectamente es todo aquello que sea declarado en veda por la autoridad administrativa, lo cual tiene como propósito directo la conservación de las especies, lo cual reviste un interés de carácter superlativo, ya que la protección jurídica del medio ambiente es una necesidad universalmente reconocida y porque en

Tal criterio es aplicable también a las demás fracciones del artículo 420 del Código Penal Federal, los cuales protegen los bienes jurídicos tutelados indirectos que son las especies de flora y fauna silvestre, en veda, consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, etc., en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre. La única excepción a este criterio es la prevista en la fracción II Bis del artículo en comento, en la cual se estipulan de manera taxativa distintas especies acuáticas, con el objeto de protegerlas en todo momento, no sólo en los periodos de veda.

En el caso de las especies en peligro de extinción, éstas son determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la emisión de una Norma Oficial, cuya versión vigente es la NOM-059-Semarnat-2010, en cuyo Anexo Normativo III "Lista de especies en riesgo"⁹ se incluye al jaguar, en los siguientes términos:

Familia	Género	Especie	Categoría Específica	Nombre intraespecífico	Autor	Sinonimia	Nombres comunes	Distribución	Categoría de riesgo
Felidae	<i>Panthera</i>	<i>onca</i>			(Linnaeus, 1758)	<i>Felis onca</i>	balam (Maya) balúm (Maya) barum (Maya) bolon (Maya) jaguar tigre		P

Debe resaltarse que la categoría de riesgo P indica que se encuentra en Peligro de Extinción, por lo cual se concluye que **el jaguar es una especie ya protegida** por el artículo 420 del Código Penal Federal.

Lo anterior, debido a que el diseño normativo del artículo bajo estudio es de una norma en blanco, que refiere a múltiples cuestiones y términos establecidos por una autoridad administrativa, como la citada Norma Oficial en la cual se declara al jaguar en peligro de extinción. Este diseño no contraviene el principio de reserva de ley

nuestro país dicha protección tiene rango constitucional en los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ México, "NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo". *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 2010. <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4254/semarnat/semarnat.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

que rige al Derecho Penal, como lo ha sustentado ya el criterio jurisdiccional de rubro **“DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY”**¹⁰.

Ahora bien, en cuanto a las conductas que el legislador pretende adicionar, los verbos rectores señalados son: capturar, dañar o privar de la vida. Al respecto, las fracciones IV y V del artículo 420 establecen:

“IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o **capture**, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna

¹⁰ 1a. XXVIII/2012, 159909, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Pág. 910. Tesis aislada, Constitucional Penal.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.

De la garantía de legalidad en materia penal, prevista en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva el principio de reserva de ley, el cual prevé que la facultad para fijar e imponer las penas por las faltas y delitos a nivel federal, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 de la Constitución General de la República. En este sentido, por mandato constitucional es facultad indelegable del órgano invocado establecer, en las leyes en sentido formal y material, los delitos federales y las penas, para garantizar a los particulares certeza jurídica en cuanto a las conductas cuya comisión puede traer consigo la privación y restricción de la libertad individual. Ahora bien, en materia de derecho penal ecológico, particularmente en el artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal, existe una reserva relativa en tanto que se considera legítimo conceder al Poder Ejecutivo un espacio de intervención limitado, relacionado con cuestiones técnicas, científicas o con especificaciones de datos al establecer que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días de multa, a quien ilícitamente realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga de él, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda. De modo que en materia de protección penal del medio ambiente las normas en blanco no suponen inseguridad jurídica, pues por la complejidad de aquélla son las únicas que pueden conseguir certeza y seguridad, ya que tratándose de delitos ambientales la ley es insuficiente por sí sola para proteger el bien jurídico tutelado a nivel constitucional, porque en ese campo existen múltiples cuestiones que escapan a las posibilidades de una regulación jurídica y, por tanto, en dicha materia la actuación del juzgador adquiere especial relevancia para llenar el contenido sobre la base de aspectos no jurídicos, para lo que forzosamente habrá de remitirse, con limitaciones precisas, a ordenamientos administrativos; de ahí que el citado artículo 420, fracción IV, al utilizar el elemento normativo de valoración cultural "declaradas en veda" que ha de interpretarse con la ayuda de disciplinas no penales, no viola el principio de reserva de ley.

silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en **peligro de extinción**, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o **fauna silvestres**, terrestres o acuáticas **señaladas en la fracción anterior.**¹¹

La lectura integral de ambas fracciones refleja que al menos dos de las conductas que se pretenden tipificar (capturar y dañar) ya se encuentran tipificadas actualmente. Ahora bien, con respecto a “privar de la vida”, esta Comisión atiende a lo dispuesto por la fracción III del artículo 420 del Código Penal Federal:

“III. Realice actividades de **caza**, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;”¹²

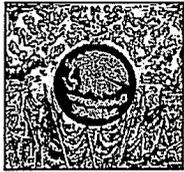
La caza, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, consiste en: “Buscar o perseguir aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos”. De esta forma, cazar es un sinónimo de “matar” o “privar de la vida”, por lo cual esta conducta también ya se encuentra tipificada. Por estas razones, esta Comisión considera **improcedente** aprobar esta propuesta de adición normativa.

CUARTA. Con respecto a la propuesta de incrementar los umbrales punitivos previstos por el artículo 420 del Código Penal Federal para los tipos que contiene, tanto para la pena de prisión como para la pena pecuniaria, esta Comisión estima que contravendría el principio de proporcionalidad de la pena que rige al Derecho Penal.

A continuación, se presenta un cuadro de los umbrales punitivos actuales, comparados con la propuesta de modificación del legislador:

¹¹ México, Código Penal Federal. *Diario Oficial de la Federación*, 12 de abril de 2019. Énfasis añadido.

¹² *Ibidem*.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL				
Tipo de Pena	UMBRAL VIGENTE		UMBRAL PROPUESTO	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Pena de prisión	1 año	9 años	3 años	18 años
Pena pecuniaria	300 días multa	3,000 días multa	500 días multa	6,000 días multa

Del contraste realizado, se concluye que la propuesta actual pretende duplicar los umbrales punitivos actuales sin que existan condiciones extraordinarias en la incidencia del delito o un grado severo de afectación a la sociedad, que permitan plantear una modificación a la política criminal en términos de las razones de oportunidad, atento al criterio jurisdiccional establecido en la tesis de rubro ***“PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR”***¹³

¹³ 1a. CCXXXV/2011, 160669, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, Pág. 204. Tesis Aislada, Constitucional Penal.

PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.

El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta inculpada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador.

Por lo anterior, la propuesta resulta contraria al principio de proporcionalidad en la pena que rige al Derecho Penal y se sustenta la convicción de que no es necesario elevar las penas previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal y, en consecuencia, se estima **improcedente** la propuesta de reforma en lo particular.

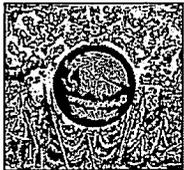
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el 10 de julio de 2019.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

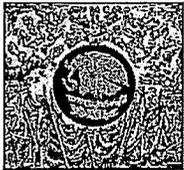


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

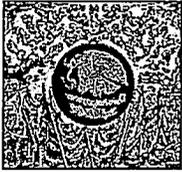


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

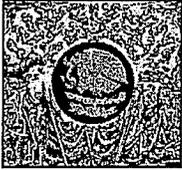


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 3282

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

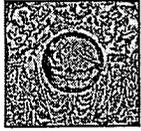
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 96 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, 2; fracción XL, 3, 45; numeral 6; incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 80, 82; numeral 1, 84, 85, 157; numeral 1; fracción I, 158; numeral 1, fracción IV, 167; numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da a constancia los trámites de inicio de proceso legislativo, del recibo de los turnos para el Dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la proposición en mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de esta.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

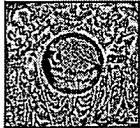
I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018, el Diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 96 de la Ley del Seguro Social.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-0218 dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
3. Con fecha 18 de febrero de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-0470, concedió prórroga para dictaminar la mencionada Iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática menciona en su exposición de motivos que la incapacidad por enfermedad para el trabajo es un acto médico que conlleva una serie de implicaciones clínicas, sociales, laborales y económicas para el trabajador, así como en su relación con el patrón o empresa.

Menciona también el promovente de la iniciativa que cuando un trabajador se enferma o sufre un accidente por causa distinta a un riesgo de trabajo, es incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por enfermedad general y le cubre un subsidio equivalente al 60% (sesenta por ciento) del salario base de cotización (SBC), situación que surte efectos a partir del cuarto día.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Asimismo, el promovente indica que el patrón no está obligado a cubrir los primeros tres días de incapacidad, los cuales tampoco son pagados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que durante ese lapso de tiempo se encuentra suspendida la relación de trabajo y las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, según lo estipulado en el artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Refiere el promovente que algunos patronos, conforme a cuestiones contractuales les cubren a los trabajadores el salario de los primeros tres días de incapacidad por enfermedad general.

En tal sentido, derivado del análisis que realiza, presenta el promovente el siguiente proyecto de decreto:

UNICO. - Se deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 96 de la Ley del Seguro Social, para establecerse de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I.-

II.- **Se deroga.**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 96.- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del **primer día** del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto,



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto, esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten las siguientes:

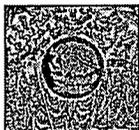
III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que esta Comisión dictaminadora considera que la temática de la iniciativa es un tema sensible y de suma importancia, ya que el objeto de la misma es garantizar a los trabajadores afiliados al IMSS que sufran de alguna enfermedad no profesional que se les incapacite para el trabajo, a efecto de que el subsidio a que se refiere el artículo 96 de la Ley del Seguro Social sea a partir del primer día de incapacidad y no desde el cuarto como se contempla actualmente.

Como también plantea la iniciativa eliminar de la Ley Federal del Trabajo la suspensión temporal de la relación laboral relativa a la incapacidad temporal derivada de accidente o enfermedad de trabajo.

SEGUNDO. - Que, por lo anterior, las propuestas deben ser analizada detenidamente a efecto de poder contar con elementos de orden técnico que permitan al órgano colegiado pronunciarse respecto a la viabilidad de incluirla dentro del marco jurídico de trabajo y previsión social vigente en nuestro país.

TERCERO.- Que sobre la mencionada iniciativa se cuenta con pronunciamiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas respecto al tema motivo del presente dictamen, misma que implica un impacto



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

presupuestario, puesto que al otorgar un mayor número de subsidios, generaría una presión adicional a las finanzas del Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS, mismas que a la fecha se encuentran en déficit, ya que de aprobarse la iniciativa se estima que tan solo en este ejercicio fiscal de 2019 se requerirían al menos la cantidad de \$ 843,000,048.00 M.N. (OCHOCIENTOS CUARENTA y TRES MILLONES CUARENTA y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se calcula que se requiere erogar para cubrir los primeros tres días de incapacidad por enfermedad no profesional de los trabajadores.

Cabe señalar que esta Comisión siempre ha buscado fortalecer las condiciones de la clase trabajadora, sin embargo, la propuesta de la Iniciativa motivo del presente dictamen, generaría un impacto presupuestal en las ya menguadas finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 96 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su novena reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro el 26 del mes de septiembre del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE

Olegaria Carrasco Macías



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE

Miguel Ángel Chico Herrera



Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE

Jorge Arturo Espadas Galván



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE

Brenda Espinoza López



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE

Ana Priscila González García



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE

Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE

Manuel Limón Hernández



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

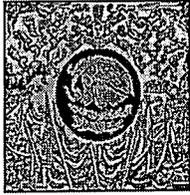
HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, 2; fracción XL, 3, 45; numeral 6; incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 80, 82; numeral 1, 84, 85, 157; numeral 1; fracción I, 158; numeral 1, fracción IV, 167; numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo “ANTECEDENTES”, se da a constancia los trámites de inicio de proceso legislativo, del recibo de los turnos para el Dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”, se sintetiza el alcance de las proposiciones en mérito.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y los motivos que sustentan la resolución de estas.



En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

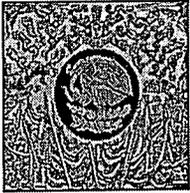
I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018, el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Exp. # 1371.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0231 dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
3. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0479, concedió prórroga para dictaminar la mencionada Iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional menciona en su exposición de motivos que conforme al artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en dicha ley, así como los del Fondo de Vivienda, de PENSIONISSSTE, sus delegaciones y demás órganos desconcentrados estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Menciona también el promovente de la iniciativa que los recursos administrados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

Trabajadores del Estado (ISSTE) se encuentra en la cuenta que el trabajador tiene aperturada en PENSIONISSTE o en una administradora de fondos para el retiro que el propio trabajador así lo elija, para que se depositen en la cuenta las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los recursos que puedan ser aportados a la misma.

Asimismo, el promovente indica que el numeral 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dispone que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades establecidas en dicha ley y demás disposiciones legales aplicables.

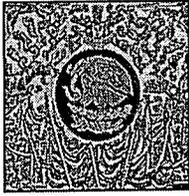
Adicionalmente, menciona el promovente que actualmente el numeral 251 de la legislación antes mencionada establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

En tal sentido, derivado del análisis que realiza, presenta el promovente el siguiente proyecto de Decreto:

UNICO. - Se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecerse de la siguiente manera:

Artículo 251.- El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible.**

TRANSITORIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto, esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que esta Comisión dictaminadora considera que la temática de la iniciativa es un tema sensible y de suma importancia, ya que el objeto de la misma es garantizar que los recursos que los trabajadores afiliados al ISSSTE que tengan depositados en su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez no sean sujetos a un término de prescripción como se contempla actualmente.

SEGUNDO. - Que, por lo anterior, la propuesta debe ser analizada detenidamente a efecto de poder contar con elementos que permitan al órgano colegiado pronunciarse respecto a la viabilidad de incluirla dentro del marco jurídico de trabajo y previsión social vigente en nuestro país.

TERCERO. - Que la mencionada iniciativa en caso de ser aprobada implicaría un impacto presupuestal, puesto que al suprimirse el plazo de prescripción para que un Trabajador o, en su caso sus beneficiarios, soliciten los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, generaría una presión adicional a las ya deterioradas finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Cabe señalar que esta Comisión siempre ha buscado fortalecer las condiciones de la clase trabajadora, sin embargo, la propuesta de la Iniciativa motivo del presente dictamen, generaría un impacto presupuestal en las ya menguadas finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por lo anteriormente expuesto y fundado; esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

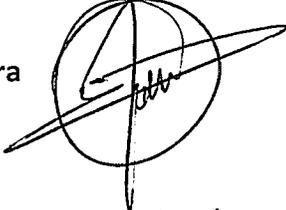
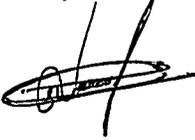
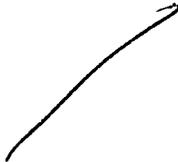
SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su novena reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro el 26 del mes de septiembre del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE</p>		
	<p>Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO</p>		
	<p>Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA</p>		
	<p>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA</p>		
	<p>Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA</p>		
	<p>Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO</p>		
	<p>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO</p>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrazco
Macías
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>